



Proyecto de Ley que Crea el Sistema Nacional de Seguridad Perimetral



Cámara de Diputados de la República Dominicana

José Laluz

Diputado Distrito Nacional, P.L.D.

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PERIMETRAL

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la seguridad debe ser vista como un eje transversal que va más allá de la seguridad del territorio o de la ciudadanía, abarcando áreas sensibles del Estado y la sociedad como educación, medio ambiente, familia, industria, salud, comercio, infraestructura, vialidad, justicia, fiscalidad y cultura;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la terminación de la guerra fría en 1990 provocó una revolución y sentó las bases para una nueva sociedad con cambios de paradigma en la economía, la tecnología, la política, la educación, la seguridad y las leyes, que están dando lugar a nuevas relaciones sociales y productivas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la sociedad surgida de la post-guerra generó también nuevas formas del delito, amenazas de seguridad físicas y virtuales, y renovadas formas de alteración del orden público que demandan un nuevo paradigma de seguridad basado en descentralización, información, tecnología, eficiencia, prevención y transparencia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el enfoque y los modelos actuales de seguridad en nuestro país son obsoletos, análogos y represivos debido a que fueron diseñados y reestructurados durante la dictadura y la guerra fría;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la corrupción aparece directamente en siete (7) e indirectamente en ocho (8) de los veinticinco (25) indicadores de diagnóstico de la presente ley;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la centralización agravada por modelos de gestión análogos y sin fiscalización tanto desde el punto de vista político institucional como policial militar, hacen imposible un manejo eficiente de la seguridad y ponen en riesgo la preservación de la paz pública;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que una reforma de la administración pública a través de la descentralización y la focalización de los servicios públicos, es la vía más idónea para garantizar la eficiencia y enfrentar el deterioro de los barrios de nuestro país, condición indispensable para garantizar el éxito del Sistema de Seguridad Perimetral;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el narcotráfico y el microtráfico de drogas prohibidas están ganando cada vez más terreno y espacios sociales y que su impacto como

venta, distribución o consumo está cada vez más presente tanto en la economía informal, como en la mayoría de los casos delictivos comunes como riñas, robos y asaltos;

CONSIDERANDO NOVENO: Que existe la necesidad de crear normas y controles sobre la movilidad interna en el territorio para impedir que potenciales perfiles de riesgo de inseguridad se puedan mover libremente de un punto a otro del país, con el propósito de evadir las acciones de las autoridades;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que producto de la revolución de la tecnología y las comunicaciones han surgido nuevos medios y formas para generar y transmitir contenidos audiovisuales que fortalecen la libertad de opinión, pero que al mismo tiempo generan daños colaterales en la conducta de determinados grupos sociales vulnerables, que nos obliga a regularlos;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la obsolescencia, la informalidad y la debilidad de la autoridad existentes en los sectores de tránsito y transporte contribuyen con la inseguridad generando un ambiente adecuado a la ocurrencia de accidentes y para movilización y transporte de personas, objetos y armas con fines de alteración del orden público;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que existe un desbordamiento de los Juegos de azar con instalaciones de bancas de apuestas y lotería, tragamonedas, colmadones, salas de juegos clandestinas, billares y Liquor Stores (Drinks), los cuales operan sin ninguna regulación efectiva y estimulan la adicción, la deserción escolar, la delincuencia, la informalidad económica y el lavado de dinero proveniente de la corrupción y el narcotráfico;

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que no existe una relación de planificación entre el modelo económico, fiscal, demográfico y educativo que impida reducir eficientemente la pobreza ni la cantidad de personas que ni estudian ni trabajan, que no existe plan ni estímulo para la reinserción de la deserción estudiantil que abandona la escuela por necesidad de trabajo, que el modelo educativo superior prioriza carreras tradicionales que no tienen demanda de los sectores dinámicos de la economía y que la informalidad fiscal estimula el empleo informal y desincentiva la educación como el medio más idóneo de movilidad social;

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que la Inmigración Ilegal en nuestro país tiene un impacto directo en la seguridad porque desplaza de sus empleos a los sectores más pobres de la población los cuales al quedar desempleados se vuelven sensibles a la participación en acciones delictivas; que la preferencia de los empleadores de contratar trabajadores inmigrantes ilegales para disminuir sus costos, genera una relación laboral de corrupción estimulada por la complicidad y la falta de autoridad para cumplir las leyes de trabajo, de la seguridad social y de migración;

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que los Códigos Procesal Penal y el Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y la ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar si bien han tenido un impacto positivo en el ordenamiento jurídico dominicano y en garantizar los derechos de los dominicanos, tienen un carácter

estandarizado definido por organismos internacionales sin tomar en cuenta la realidad particular de la República Dominicana;

CONSIDERANDO DECIMO SEXTO: Que el sistema carcelario, como repositorio del obsoleto e ineficiente sistema de penas de nuestro país, adolece las mismas deficiencias y los mismos vicios de los demás modelos de seguridad y que está caracterizado por el hacinamiento, el parasitismo y la Corrupción que le impiden cumplir con la misión de su ordenamiento legal, que es la recuperación y la reinserción social de los reclusos;

CONSIDERANDO DECIMO SÉPTIMO: Que una cantidad importante de ex reclusos, libres condicionales, procesados impunes, policías y militares separados por faltas graves, deportados y repatriados configuran perfiles de riesgo, pero no existe un programa eficiente de seguimiento que pueda prevenir daños a la sociedad por causa de reincidencia;

CONSIDERANDO DECIMOCTAVO: Que la prioridad del Estado en materia de Regulación, Comercialización y Tenencia de Armas debe ser la prevención del delito y la garantía preventiva de la seguridad de las instituciones y las personas, sobre la base de la excepcionalidad del porte y su estricta justificación;

CONSIDERANDO DECIMO NOVENO: Que el Estado debe seguir fortaleciendo la independencia del poder judicial, del ministerio público y de las instituciones de seguridad vinculadas o accesorias de la justicia, pero dicho fortalecimiento debe incluir tecnologías y procesos que fiscalicen el comportamiento de todas las personas vinculadas al poder judicial, a los fines de detener los alarmantes indicadores de corrupción asociados a la administración de justicia;

CONSIDERANDO VIGÉSIMO: Que la evasión fiscal, el contrabando, las empresas y los inventarios sin registro ni fiscalización, la insuficiente bancarización, la evasión del pago de la seguridad social, el gran número de transacciones análogas y el flujo de pagos con dinero efectivo, definen un modelo económico donde más del 50 por ciento de las empresas, las actividades económicas y los trabajadores son informales;

CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO: Que la economía informal y la contratación ilegal de trabajadores nacionales y extranjeros debilitan el Estado de derecho, incentivan las actividades delictivas y dificultan la prevención, investigación y persecución del delito común, del crimen organizado y de la evasión fiscal;

CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEGUNDO: Que el Estado Dominicano debe incorporar toda la tecnología disponible en el mercado y utilizar incentivos fiscales y cualesquiera otros capítulos de políticas públicas para promover la economía formal y fiscalizar eficientemente las transacciones y actividades económicas como garantía del cumplimiento de las disposiciones que rigen los sectores público y privado;

CONSIDERANDO VIGÉSIMO TERCERO: Que según la Oficina Nacional de Estadísticas en su encuesta Nacional de Hogares 2015, el 43.3% de las familias dominicanas son informales y que los diversos estudios que sustentan esta propuesta de ley muestran absoluta ausencia de Planificación Demográfica y Familiar en los hogares informales y disfuncionales del primer (1er.) y segundo (2do.) quintiles de la sociedad,

cuyos miembros tienen una alta incidencia en los índices de inseguridad y violencia actuales;

CONSIDERANDO VIGÉSIMO CUARTO: Que la inversión de recursos en investigación es fundamental para innovar y desarrollar nuevos productos y procesos que mantengan actualizado al Estado dominicano en materia de seguridad;

CONSIDERANDO VIGÉSIMO QUINTO: Que República Dominicana figura entre los primeros lugares en América Latina en casos de feminicidios y nuestros estudios indican que con educación, uso intensivo de tecnología, descentralización y acompañamiento efectivo, podremos revertir los niveles epidémicos de violencia intrafamiliar;

Vista: La Constitución de la República del 2015, en sus Artículos:

8 Función Esencial del Estado; 10 (num.1-3) y 11 Sobre Régimen y Tratados Fronterizos; 12 División Político Administrativa; 14, 15, 16 y 17 Sobre Recursos Naturales e Hídricos; 19 Sobre la Naturalización; 21 Adquisición Ciudadanía; 22 (num. 1-5) Derecho Ciudadanía; 23 Pérdida Derecho Ciudadanía; 24 (num. 1) Suspensión Derecho Ciudadanía; 25 (num. 2) Régimen de Extranjería; 39 (num. 1-5) Sobre Derecho a la Igualdad; 40 (num. 1-17) Sobre Derecho a la Libertad y a la Seguridad Personal; 46 sobre la Libertad de Tránsito; 47 sobre la Libertad de Asociación; 48 Libertad de Reunión; 49 Libertad de Expresión e Información; 50 (num. 1-3) Libertad de Prensa; 51 sobre Derecho de Propiedad; 53 Derecho del Consumidor; 54 sobre Seguridad Alimentaria; 55 (num. 1-13) Sobre el Derecho a la Familia; 56 (num. 1-3) Protección de las Personas Menores de Edad; 57 Protección de las Personas de la Tercera Edad; 58 Protección de las Personas con Discapacidad; 60 Derecho a la Seguridad Social; 61 (num. 1-2) Sobre el Derecho a la Salud; 62 (num. 1-7) Sobre el Derecho al Trabajo; 63 Sobre el Derecho a la Educación; 64 (num. 1-4) Sobre Derecho a la Cultura; 65 (num. 1-2) Sobre Derecho al Deporte; 66 (num. 1-3) Sobre los Derechos Colectivos y Difusos; 67 (num. 1-3) Sobre Protección del Medio Ambiente; 68 (num. 1-3) Sobre Garantías de los Derechos Fundamentales; 69 (num. 1-10) Sobre la Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso; 74 (num. 1-4) Sobre Principios de Reglamentación e Interpretación; 75 (num. 1-12) Sobre Deberes Fundamentales; 138 (num. 1-2) Sobre los Principios de la Administración Pública; 142 sobre la Función Pública; 143 Sobre el Régimen Estatutario; 144 (num. 1-5) Sobre el Régimen de Compensación, 146 sobre la Proscripción de la Corrupción; 147 (num. 1-3) Finalidad de los Servicios Públicos; 148 sobre la Responsabilidad Civil; 149 sobre el Poder Judicial; 169 (num. 1-2); Sobre las Definiciones y Funciones del Ministerio Público; 193 sobre los Principios de Organización Territorial; 194 Sobre el Plan de Ordenamiento Territorial; 195 Sobre la Delimitación Territorial; 217 Sobre la Orientación y Fundamentos del Régimen Económico; 218 sobre el Crecimiento Sostenible; 220 sobre la Sujeción al Ordenamiento Jurídico; 221 Sobre la Igualdad de Tratamiento; 231 sobre la Prohibición de Signos Monetarios; 241 Estrategia de Desarrollo; 243 Principios del Régimen Tributario; 251 Consejo Económico y Social; 252(num. 1-3) Sobre la Misión y Carácter de las Fuerzas Armadas; 255 (num. 1-4) Misión de la Policía Nacional; 256 Carrera Policial; 258 Consejo de Seguridad y Defensa Nacional; 259 Carácter Defensivo de la Seguridad y Defensa; 260 (num. 1-2) Objetivos de Alta Prioridad de la Seguridad y Defensa; 261 Cuerpos de Seguridad o de Defensa; 262 Definición de Estado de Excepción; 263 (num.1-12) Estado de Defensa; 264 sobre Estado de Conmoción Interior y el Artículo 265 sobre Estado de Emergencia;

Visto: El Informe con los 25 indicadores de diagnóstico de la seguridad en República Dominicana que sustenta la presente ley;

Vista: La Declaración Universal de los Derechos del Animal, del 23 de septiembre de 1977, (en su tercera reunión), de la Organización de las Naciones Unidas (ONU);

En sus Artículos: 1 y 2 (lit. a, b y c), 3 sobre los derechos del animal, 3 (Lit. a, b y c) Sobre los maltratos al animal;4(lit. a y b,) Sobre los animales salvajes; 5 Sobre animales en entornos de humanos; 6 (lit. a, b y c) Sobre las condiciones de vida del animal; 7 Sobre el derecho de limitación de tiempo de trabajo, 8 (lit. a, b y c) Sobre la experimentación con animales; 9 Sobre la alimentación de los animales;10 (lit. a, b,) sobre la explotación de animales y espectáculos públicos con animales;11 sobre los boicidios (Muerte del animal); 12 (lit. a y b) Sobre genocidios; 13 Sobre animales muertos prohibición y escenas de violencia en animales;14 (lit. a y b) Sobre la de protección y salvaguarda.

Vista: La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en octubre de 2003 en sus Artículos:

1. (lit. a, b y c) Sobre la Finalidad; 2 (lit. e, f y i) Sobre Definiciones; 5 (num. 1 y 2) Sobre Políticas y Prácticas de Prevención de Corrupción; 7 (lit. a, b, c y d); Sobre el Sector Público; 8 (Num.1-6); Código de conducta para funcionarios públicos; 9 (num.1. lit. a, b, c, d y e; num. 2;lit. b, c, d y e; num.3) Sobre Contratación Pública y Gestión de la Hacienda Pública; 10 (lit. a, b y c); 12 (num. 1, 2; lit. b, c, d, e y f; num. 3; lit. a, b, c, d, e y f; num.4) Sobre Información Pública; 13 (num.1; lit. a, b, c, d, i, ii; num.2) Sobre Participación de la Sociedad; y el Artículo 14 (num.1; lit. a y b; num. 2 y 3; lit. a, b y c; num. 4 y 5) Sobre Medidas para prevenir el blanqueo de dinero;

Visto: El Convenio No.96, del 19 de mayo del 2010, Sobre Cooperación para la Supresión del Tráfico Ilícito Marítimo Aéreo de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en el área del caribe en sus Capítulo:

2 Sobre Objetivos; 3 (num. 1-4) Sobre Cooperación Regional y Subregional; 4 (num. 1-4) Sobre la Facilitación de la Cooperación; 5 Sobre Embarcaciones y Aeronaves Sospechosas; 6 (Num.1-5) Sobre Verificación de Nacionalidad; 7 (lit. a, b, c y d) Sobre aeronaves sospechosas; 8 (Num.1-2) Sobre Autoridad de Funcionarios Policiales; 9 (num. 1, 2, 3; lit. a, b, c, d, e, f; 4,5,6) Sobre Policiales Embarcados; 10 (num. 1-4) Sobre Abordaje y Registro; 12 (num. 1: a, b y c; 2, 3, 4: lit. a y b; 5 y 6: lit. a y b; num.7, 8, 9, 10 y 11) Sobre Asistencia Prestada con Embarcaciones para la Supresión del Tráfico Ilícito; 16 (num. 1-6: a, b, c y ; 7 y 8) Sobre Abordaje de Embarcaciones y otros abordajes de acuerdo el Derecho Internacional; 18 Sobre Identificación de Puntos de Contactos; 19 (num. 1-4) Sobre Programas Policiales de Cooperación y Coordinación Marítima para el área del Caribe; 20 (num. 1-4: lit. a y b) Sobre Facultades y Comportamiento de los Funcionarios Policiales y otros funcionarios; 21 (num. 1-2: lit. a, b, c y d) Sobre Prestación de Asistencia a Embarcaciones; 22 (num. 1-10) Sobre Uso de la Fuerza; 23 (lit. a, b, c y d) Jurisdicción sobre Delito; 24 (num. 1-2) Jurisdicción sobre Embarcaciones y Personas detenidas; 25 (num. 1-2) Sobre Difusión; 26 (num.1-2) Sobre Resultados de la Acción Social; 27 (num. 1-3) Incautación de Bienes; 30 Efectos de Reclamaciones sobre Límites Territoriales o Marítimos; 31 Sobre la Relación con otros convenios; y el Artículo 39 Sobre Aplicación Territorial;

Vista: La Ley Orgánica No.541, del 29 de Diciembre de 1979, de Turismo de la República Dominicana, en sus Artículos:

4 (lit. b y c) Sobre Principales Funciones de la Ley; 12 (párr. I y II) Sobre Agencias de Viajes Autorizadas; 15 Sobre Excursiones de las Agencias de Viajes; 18 Sobre Oficinas de las Agencias de Viajes y las disposiciones legales que estas deben cumplir; 19 (lit. a, b y c) Sobre Viajes Turísticos Colectivos; 23 y 24 (lit. a, b, c, d, e y f) Sobre Obtención de Licencias como Guías Turísticas; 27 (lit. b, e y f) Sobre Obligaciones de los Guías Turísticos; 29 Sobre Registro de Establecimientos de Hospedaje, Restaurantes y Empresas similares ante la Dirección Nacional de Turismo; 3 Sobre Obligación de los Hoteles de mantener un Registro con los datos de cada huésped; 36 Sobre Obligatoriedad de Cajas de Seguridad donde los huéspedes puedan depositar dinero u objetos de valores; 38 Sobre Mala Conducta de un Huésped; 39 (lit. a, b, c, d, e, f y g; Sobre Registro de las Personas y Empresas que ofrecen principalmente Servicios Turísticos; 40 Sobre Registro por Córnea y con acuse de recibo 40 (lit. b) Sobre Derecho de Personas y Empresas integrantes de la Organización Nacional del Turismo;

Vista: La Ley No.11-92 que aprueba el Código Tributario Dominicano en sus Capítulos:

II. Artículos: 7 (párr. I y II); 10 (lit. a, c, f y g) Sobre Obligación Tributaria; y el Artículo 12 (a, b, c, d y e; párr. I) Sobre el Domicilio Obligado;

VI. Artículo: 44 (lit. a, b, c, d, e, h, i l y m) Sobre los Órganos de la Administración Tributaria y su facultad para inspeccionar, fiscalizar e investigar las actividades comerciales;

V. Artículo 28 Sobre Créditos por Tributos, Recargos, Intereses y Sanciones Pecuniarias;

VI. Artículos: 32 (lit. b y d) Facultades de la Administración Tributaria; y el Artículo 40 (lit. a, b, c, d, e, f, g) Sobre Facultad de Inspección y Fiscalización;

VII. Artículos: 50 (lit. a, b, c, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o y p) Sobre Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros; y el Artículo 51 (num.1-4) Sobre los Deberes formales que deben cumplirse;

VIII. Artículo 54 (párr. I, II) De Impuestos Bancas Deportivas sobre rectificación fiscal;

Vista: La ley No.16-92 que crea el Código de Trabajo de la República Dominicana, en sus Libros:

Libro Tercero, Tít. I., Artículos: 135 Sobre el 80 % de los trabajadores deben ser dominicanos; 136 Sobre Nacionalización del Trabajo; y el Artículo 138 Excepciones de las disposiciones de los artículos anteriores;

Libro Cuarto: Tít. II., Artículos: 250, 251, 252, 253 y 254 Sobre Empleos a Menores de Catorce a Dieciséis años;

Libro Cuarto: Tít. V., Artículos: 270 (num. 1-3) Sobre el Empleador a Domicilio y el Libro de Registro; 271 (num.1-3) Sobre las Libretas y la Firma del Empleador; 273 Sobre las Licencias de Trabajo a Domicilio; 274 Sobre la Anulación por Motivos Justificado o de Higiene; 276 Sobre Inspección de los Libros, Empresas y Empleadores; 276 y el Artículo 277 Sobre Sanciones;

Tít. IX., Artículo: 315 Sobre Derechos de los Minusválidos;

Artículos: 402 y 403 Sobre Huelgas que ponen en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas; **sec. III.** art. 431 Sobre Asignar un Inspector con la categoría de Representante en cada Local de Trabajo; 432 (ord. 1º, 2º y 3º) Sobre Obligaciones de los Representantes; y el Artículo 443 (ord. 1º, 2º y 3º) Sobre el Servicio de Inspección y el Informe Anual de la labor de los Inspectores que están bajo su dependencia;

Vista: La Ley de 1997 que modifica el Código Penal Dominicano y que sanciona la Violencia contra la Mujer, Violencia Doméstica e Intrafamiliar, en sus Artículos:

Art.1 que modifica el Artículo 303: 303.1, 303.2 y 303.4;(num.1-11) Sobre torturas;

Art.2 se modifica la rúbrica de la Sección Segunda del Título II del Libro Tercero del Código Penal:

Sección Segunda De las Heridas y Golpes Voluntarios no calificados homicidios

Art. 3 Se modifica el artículo 309 del Código Penal para que en lo adelante rija como sigue

309-1, 309-2 y 309-3; lit. a, b, c, d, e, f, g y h; 309-4, num.1-11 Sobre las Penas; 309-5 Sobre Asesoramiento y Asistencia Obligatoria a Programas Terapéutico a los Infractores; 309.6, Lit. a, b, c, d, e, f, g, i y j, Sobre Orden de Protección); 4 se deroga la parte final del párrafo 1(art.311 ley 33-47); 5 se deroga el Artículo 324; 6 que deroga el Artículo 327; 7 que modifica la rúbrica de la sección 4ta. Del Título II para que en lo siguiente diga: sección 4ta. De los Atentados a la Integridad Física o Síquica de las Personas"; 8 que modifica los Artículos: 330, 331,332, y 334

Para que en lo adelante digan: Artículo 330 Agresión Sexual; 331: 333.1 sobre Exhibición Acto Sexual y 333-2 Sobre Acoso Violación Sexual; 332 Sobre Actividad Sexual no Consentida: 332-1, 332-2, 332-3; 334-4 Sobre el Incesto; 333 Sobre Agresión Sexual que no constituye violación; 334(1ro, 2do, 3ro, 4to, 5to, 6to, 7mo) Sobre las personas que son consideradas proxenetas;

Párr. III. ART. 9

Atentados Contra la personalidad y dignidad humana:

Artículo 9 Que modifican los artículos 336 sobre discriminación para que en lo adelante digan: 337 Prisión por atentar contra la intimidad de la persona (num.1 -2, 337.1) 338 (338.1) publicación o difundir imagen o hacer montaje sin consentimiento de la persona; Artículo 10, Que deroga el Artículo 339 del Código Penal; y el Artículo 11, Que modifica la rúbrica de la sección Sexta del Título I y II sección 6ta;

Parr.I.ART12

De los atentados de los niños, niñas y adolescentes a la filiación: Artículo 12, Que modifica los artículos para que en lo adelante diga: 345 para los culpables de sustracción de niños, niñas y adolescentes, 346 médicos, cirujanos, comadronas

Parr.II.ART12

ABANDONO Y MALTRATO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 347, a los que hallaren niños abandonados, y el Artículo 348 el que abandonase niños/as

Párr. III. Art. 12

Abandono y Maltrato de Niños Niñas Y Adolescentes: (Artículos 347, 348, 349) Cap.1ro., 2do.) **Secuestro Traslado de Niños, Niñas y Adolescentes:** Artículos 354, 355, 356, y 357 (Artículos 357-1) **Abandono de Familia:** Artículos 357.3 (ord. 1ro, 2do, 3ro) y los Artículos 357-4 y 357-5;

Vista: La Ley Orgánica No.423-06, del 14 de Noviembre del 2006 del Presupuesto para el Sector Público, en sus Artículos:

3 (lit. a, b, c, d, e, f y g) Sobre Integración de las Instituciones; 11 (lit. a, b, c, d, e, f, g, h, i y j) Sobre Principios del Presupuesto Público; y el Artículo 12 Sobre Responsabilidad de los Gastos Asignados;

Vista: La Ley Orgánica No.139-13 de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, en sus Artículos:

2 (num.8, 10 y 12) Sobre la Función Militar; 4 (num.18-19) Definición; 5 (num.3, 5 y 7) Misión; 7 Conformación; 8 (num.3, 6, 7, 8, 9 y10) Sobre la Misión de la Fuerza Terrestre; 9 (num.2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9) Sobre la Misión de la Fuerza Naval de la Nación; 10 (lit. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8) Sobre la misión de la Fuerza Aérea (FARD); 20 Sobre los Miembros; 56 (párr. I, II, III y IV) Sobre la Misión del Cuerpo de Seguridad Presidencial; 58 (num. 1-5) Sobre el Cuerpo de Defensa; 60 Sobre la Inteligencia Militar; 62 Responsabilidad de las Direcciones de Inteligencia; 74 Sobre la Prohibición de Insignias de Grado; 208 Sobre el Uso de Armamento y Equipos; 210 Responsabilidad sobre el Manejo de Materiales Militares; 231 Sobre el Estado de Excepción; y el Artículo 244 Sobre el Cumplimiento de Acuerdos Internacionales;

Vista: La Ley Orgánica No.590-16 de la Policía Nacional, en sus Artículos: 2 Ámbito de Aplicación; 5 (num. 1-8) Sobre la Misión; 8 sobre la Formación Continua; 13 (num. 1-18) Sobre las Funciones de la Policía; 14 (num. 1-10) Sobre Principios de Actuación; 37 (num. 1-8) Sobre Policía Especializadas; 36 Sobre Dirección Central de Prevención con la Presencia Efectiva de Uniformados; 50 Sobre el Porte y Uso de Armas; 53 sobre Control Interno de Armas; 55 (num. 1-6) Sobre Uso de la Fuerza; 58 Sobre la Calidad del Servidor Público; 63 Sobre el Número de Identificación; 69 Sobre la Prohibición de Reintegro por la Comisión de Ilícito; 81 Sobre la Usurpación de Grado o Funciones Policiales; 94 y 95 (párr. I, II y III) Sobre la Obligación de Custodia y Provisión de Agentes de Seguridad a Funcionarios del Estado; 98 Número de Agentes para Protección de Dignatarios Extranjeros y Edificios Públicos; 102 Publicidad de Designación Agentes; 142 (num. 1, 3 y 6) Sobre Metas Alcanzadas; 143 y 144 (num. 1, 2, 4, 6 y 7) Sobre Participación Comunitaria y Ejes de Participación en asuntos de Seguridad Pública; 151 Sobre Disciplina Policial; 152 Sobre Tipos de Faltas; 153 (num. 1, 4, 11 y 12) Sobre Faltas muy Graves; 154 (num. 3, 4, 9, 12, 13, 17, 25, 26, 27 y 30) Sobre otras Faltas Graves; 155 Faltas Leves; 156 Sanción Disciplinaria; 157 (num.4) Criterio de Gradualidad de la Sanción; y el Artículo 172 Sobre Derecho de Información de Petición y Denuncia;

Vista: La Ley No.422- del 13 de junio del 1984, Sobre Sistema Penitenciario en sus artículos:

9 (párr., lit. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m y n) Sobre las Funciones de la Dirección General de Prisiones; 10 Sobre el Departamento de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario; 12 Sobre la Clasificación de los Reclusos menores de 21 años; 23 Sobre las Condiciones de Higiene en los Establecimientos Penitenciarios; 24 Sobre el Aseo Personal de los Reclusos y los elementos indispensables para su higienización; 25, 26, 27 y 28 Sobre Alojamiento y Vestimenta; 29 y 30 Sobre Alimentación y Recreo; 33 Sobre Derecho del Recluso a estar informado; 39 Sobre la Prohibición de Juegos de Azar y todas las Apuestas de Dinero en los Recintos; 53 Sobre la Calificación de la Conducta y Grado de Rehabilitación del Recluso; 55 Sobre el Trabajo como Tratamiento Penitenciario y no como castigo adicional; 58 Sobre el Trabajo Apropriado para los Reclusos y la remuneración del mismo; 67 Sobre la Organización y Dirección del Trabajo Penitenciario; 80 Sobre las Unidades de Enfermería en los Establecimientos Penitenciarios; 81 Sobre la Vigilancia de la Higiene en general del Establecimiento y el Control de la Calidad y poder nutritivo de la Alimentación de los Recluso; 84 Sobre los Establecimientos para Mujeres; 86 Sobre Medidas de Sujeción; 89 Sobre el Personal de Vigilancia; 99 Sobre el Sistema de Inspección; y el Artículo 100 Sobre el Procurador General y la Supervigilancia Nacional de los Servicios Penitenciarios;

Vista: La Ley No. 91-87, que establece cuales son los terrenos que se consideran baldíos. En sus artículos:

1 Sobre los terrenos que se consideran baldíos; 2 Sobre los terrenos baldíos ubicados en seco; 3 Sobre los plazos a los terrenos de toda persona física o moral propietaria de terrenos baldíos, incluyendo los del estado e instituciones descentralizadas; 4 Transcurrido el plazo del capítulo anterior; 5 Sobre los propietarios cuyos terrenos baldíos no hayan sido puestos en producción al término del plazo anunciado en el artículo 3; 6 Sobre las tierras Baldías que hayan sido en puestas producción; 7 Sobre las tierras baldías con pendiente superiores al 40% y las zonas vedadas para conservación de la foresta; y el Artículo 8 Sobre la comisión especial integrada por 12 miembros y sus instituciones;

Vista: la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en sus Artículos:

10 (lit. a, b, c, d, e, f, g, y i) Sobre los Objetivos de la Dirección Nacional de Control de Drogas; 12 Sobre el Departamento de Drogas Narcóticas y Peligrosas de la Policía Nacional; 13 (párr. I y II) Sobre el personal que laborara en la Dirección Nacional de Control de Drogas; 18 Sobre los Programas de la DNCD y las Autoridades Militares, Policiales, Civiles y Judiciales; 19 (lit. a, b y c) Sobre los objetivos del Consejo Nacional de Drogas; 21 Prohibición y control; 22, 23, 24 y 25 Sobre Control de Siembra, Cultivo, Producción, Recolección, Cosecha y Explotación de Plantas y Sustancias; 26 Sobre Laboratorio que contemplen Producir, Fabricar, Extraer, Preparar, Transformar o Refinar Sustancias controladas o estupefacientes; 27 Sobre Fabricación, Refinamiento, Transformación, Extracción, Preparación, Producción y cualesquiera otras actividades similares de las sustancias a que se refiere esta Ley; 28 Sobre Cantidad alguna de los Estupefacientes y de las Sustancias Controladas en casas, oficinas u otro trabajo; 29 (párr. I y II) Sobre Acciones que se relacionen con las transacciones comerciales ilícitas de Sustancias Controladas; 31 Sobre Medicamentos que contengan Sustancias Controladas; 32 Sobre Muestras Médicas Gratuitas que contengan Sustancias Controladas; 33 Sobre Sustancias Decomisadas e Incautadas; 35 (lit. a, b, c, d, e; párr. I y II) Sobre Bienes sujetos a Incautación Especial como Cuerpo del Delito; 36 Sobre cualquier tipo de Publicación, Publicidad, Propaganda o Programas a través de los Medios de Comunicación; 40 Sobre Importar o Exportar cualquier Sustancia Controlada; 41 Sobre Importadores o exportadores de especialidades farmacéuticas o de cualquier sustancia química, básica y esencial, 42 Sobre los permisos de importación o Exportación de Drogas Controladas o de Especialidades Farmacéuticas que las contengan; 43 Sobre La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social suspenderá los Certificados de Inscripción; 44 Sobre Cuando cualquier partida de sustancias controladas importadas no llegue dentro del plazo; 45 Sobre las Sustancias Controladas introducidas por Puertos; 47 Obligaciones de los Fabricantes o Vendedores; 48 Sobre Toda Persona o Entidad que despache una prescripción; 49 Sobre Médicos, Veterinarios y Certificado Clase A, para prescribir o administrar drogas controladas, 50 Sobre los talonarios de Rentas Internas para la compra y venta de Drogas Controladas; 51 (párr. I y II) Sobre La Dirección General de rentas internas; 58 (Lit. a, b y c; Sobre Delitos Graves; 79 Sobre personas, Repatriadas o Expulsadas del país; y el Artículo 85 (a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k;) Sobre Circunstancias Agravantes;

Vista: La ley No.26-91 Referente a Campañas, Cursos, Programas de Lucha, Educación sobre Drogas y Rehabilitación de Adictos a Drogas Narcóticas y Sustancias Controlada en sus Artículos:

1 Sobre Toda persona, Asociación, Comité, Sociedad o Institución formada por Particulares, Empresas u Organismos que surjan con el propósito de Contribuir, Participar, Asesorar o Dirigir Campañas; y el Artículo 2 Sobre el Consejo Nacional de Drogas;

Vista: La ley No.17-95 que introduce modificaciones a la ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana en sus artículos: 7 que modifica el Artículo 80; y el Artículo 8 que modifica el Artículo 92;

Vista: La Ley No.6-96, dispone que toda persona privada de su libertad por autoridad Policial o Militar, tiene derecho a comunicarse con sus familiares por vía telefónica u otra vía, en sus artículos:

1 Sobre Derecho de hacer una llamada; 2 Sobre Hora de la llamada; 3 Sobre Libro de Registro de llamadas; y el Artículo 4 Sobre Autoridades que ejecuten la detención;

Vista: La ley Electoral No.275-97, en sus Artículos:

108 Sobre Prohibición de Espectáculos y Manifestaciones durante el día de Elecciones; 109 Sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas el día de Elección; 110 Sobre Prohibición de Injerencia u Ostentación de Fuerzas Armadas en el día la Elección; 123 Sobre Preservación del Orden en los Colegios Electorales y el artículo 24 Sobre Servicio de Policías en los Colegios Electorales;

Vista: La Ley No.41-00 que Crea la Secretaría de Estado de Cultura, (falta día) de junio del 2005; en su Capítulo II. Artículos:

2 (num. 2, 3 y 4); Sobre los principios fundamentales de la ley 5 (lit. a, b, c, d y e) Sobre los Objetivos de la Política Cultural; 6 (núm.7 y 27) Sobre las Instituciones que integran la Secretaría de Estado de Cultura; y el Artículo 9 (lit. a, b, c); Sobre las áreas fundamentales de gestión técnica.

Vista: La ley No.64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sus Artículos:

1 Sobre Objeto de la ley; 8 Sobre Criterios de Prevención; 13 Sobre Utilización de los Recursos Hídricos; 15 (num. 1 -7) Sobre Objetivos particulares de la ley; 18 (num. 1, 2, 3 y 6) Sobre Funciones de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente; 40 y 41 (num. 9, 10, 11; párr. I y II) Sobre Proyectos, Industrias o Infraestructuras que afecten el Medio Ambiente; 45 (num. 1-4) Sobre Permiso de Licencia Ambiental; 47 Sobre Conocimiento Público de los Permisos y Licencias; 50 Sobre Datos del Sistema Nacional de Información Ambiental; 53 (párr. I y II) Sobre Vigilancia y Monitoreo e Inspección; 55 Sobre Situaciones de Emergencia Ambiental; 57 Sobre Educación Ambiental como Eje Transversal; 76 Sobre Negligencia ante Desastres Ambientales; 79 (num. 1-4; párr.) Sobre Dictamen de la Secretaría de Medio Ambiente; 80 Sobre Controles y Normativas a Maquinarias y Equipos que puedan afectar la Salud Humana; 82 Sobre Vertimiento de Sustancias en suelos, ríos, lagos, lagunas, arroyos, embalses y mar; 84 Sobre Importación de Equipos que utilicen energía atómica o material radiactivos; 85 Sobre Actividades Industriales, Comerciales o de Servicio, y los procesos y productos riesgosos; 86 Sobre Prohibición de Instalaciones en zonas de influencia de fuentes de abasto de agua; 87 Sobre Delimitación de zonas de protección alrededor de los cuerpos de las aguas; 89 Sobre Aguas Residuales; 90 (num. 1-5) y 91 Sobre Contaminación de los suelos; 93 Sobre

Control de Emisiones de Gases, Ruidos dañinos y Contaminantes; 94 Sobre Prohibición de Fumar en lugares públicos cerrados; 95 Sobre Protección de la Capa de Ozono; 97 Sobre las Normas reguladoras de sustancias que pongan en peligro la vida o la salud de quienes las manejan; 99 Para quien importe, fabrique, almacene o distribuya sustancias o productos peligrosos; 100 Sobre Importación de Residuos Tóxicos según su clasificación contenida en los convenios internacionales; 106 Sobre Ayuntamientos, Municipales y el Sistema de Recolección de Desechos Tóxicos; 107 (párr. I y II) Sobre la Prohibición de colocación de Desechos Sólidos, Líquidos o Tóxicos en lugares no establecidos para ellos; 109 Sobre infracciones graves e infracciones leves 110 (num. 1-2;); 111 Sobre Asentamientos Humanos y la Responsabilidad de los Ayuntamientos; 112 Sobre las Obras de Ingeniería Civil, Estructuras, Viviendas y Edificio; 113 (párr. I, II y III) Sobre Industrias, Depósitos y otras instalaciones que puedan causar deterioro ambiental; 115 Sobre Prohibición de Ruidos producido por falta del silenciador de escape de Plantas Eléctricas y Vehículos de Motor; 117 (num. 1-5; párr. I y II) Sobre Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; 121 Sobre Quienes realicen actividades Agrícolas, Pecuarias o Forestales; 122 (Párr. I y II) Sobre Suelos Montañosos; 124 Sobre toda Persona Natural, Jurídica, Privada o Pública que realice Explotación Geológicas, Edafológicas, Extracción de Minerales o Áridos; 162 (num. 1) Sobre Aprovechamiento de Recursos Mineros incluyendo su extracción; y el Artículo 164 Sobre Extracción de Roca, Arena, Grava y Gravilla y la Industrialización de la Sal, Cal y Cemento;

Vista: La Ley No.42-01, General de Salud, en sus Artículos:

1 objeto; 3 (párr.) Sobre Derecho a la Salud de los Dominicanos y Extranjeros; 6 Integración Sistema Nacional de Salud; 7 Objeto de la ley sobre restaurar a las personas y prevenir enfermedades; 13 (párr. I, II y III) Sobre Organización y Funciones; 14 (lit. c, e, g, h, i, k, m, n, ñ, o, p, q, s y t) Sobre Consecución de los Objetivos; 20 Financiamiento del Sistema; 21 Sobre Recursos Asignados con Criterio de Racionalización, Desconcentración y Descentralización; 22 Sobre Recursos para la Prestación de Servicios de Salud a la Población en general; 24 Sobre Contratación y Convenios de Gestión de Políticas Sanitarias; 25 Sobre Convenios de Gestión para Asignar y Reasignar Recursos; 26 (párr. I y II) Sobre SESPAS y las Entidades no Gubernamentales; 29 (lit. a, b, c, d, y f) Sobre Obligaciones de la Población con relación a la Salud; 30 Sobre Grupos Prioritarios para el Servicio de Salud; 31 (lit. c, d, h, i y j) Sobre Instituciones Competentes; 32 Sobre Aborto; 34 Sobre el Sistema de Información General de Salud; 35 (párr. I y II) 40 (lit. a y b) Sobre Coordinación Programas para combatir el Alcoholismo y el Tabaquismo; 41 Sobre Salud Ambiental y Coordinación con otras Instituciones; 42 Sobre el Agua como Consumo Humano; 43 Sobre las Personas Físicas y Jurídicas que expendan o suministren Agua Envasada; 44 Sobre Prohibición Arrojar Desechos a los abastecimientos de Agua; 45 Sobre disposiciones de las Aguas Excretas, Servidas y Pluviales; 47 Sobre Instituciones que utilicen Materias o Sustancias Tóxicas, Radioactivas y Contaminantes; 48 (párr.) Sobre Autoridades Sanitarias; 50 y 51 Sobre Autorización de Instalaciones y Establecimientos Industriales 52 Sobre Establecimientos de Trabajo que representen peligros; 53 Sobre Establecimientos Industriales de trabajo que no cumplan con los reglamentos que constituyan peligro; 54 Sobre Higiene y Seguridad de la Vivienda personal; 55 Sobre Cuando un Inmueble constituya un peligro para la salud; 56 Sobre los Edificios o Instalaciones no destinados a la Vivienda; 57 Sobre Eliminación de la Fauna Nociva; 58 Sobre Prevención y Reducción de Desastres sobre la Salud; 59 Sobre Prevención y Control de Ruidos; 60 Sobre Prevención Epidemiológicas; 61 (lit. a y b, párr. único) Sobre Atribuciones de SESPAS; 63 Sobre Enfermedades

Transmisibles, 64 Sobre Vacunas Obligatorias; 65 (lit. a, b, c, d, e, y f, y párr. único); Sobre Casos de Sospechas de Diagnósticos de Enfermedad; 66 Sobre Observación y Aislamiento de Personas afectadas por Enfermedades Transmisibles; 67 Sobre Sustancias u Objetos que causan riesgos; 68 Sobre Dueños, Directores o Encargados de Establecimientos de Salud para evitar la Propagación de Enfermedades dentro de los Centros de Salud; 69 Sobre Medidas en Caso de Epidemia; 70 Prohibición de Cultivos de Organismos o Parásitos Peligrosos introducidos al País; 71 Sobre Propietario Tenedor de Animales y la Propagación de Enfermedades; 72 (lit. a, b y d) Sobre las Obligaciones de Denunciar Enfermedades Zootópicas; 74 Sobre Personas que ingresen Animales al País; 75 Sobre las Instalaciones que se dediquen al sacrificio de Animales o la Industrialización de sus Carnes; 76 Sobre Tenencia de Animales en Zonas Urbanas y Suburbanas; 77 Sobre Vacunación de Animales; 103 (párr. I, II, III, IV y V) Sobre los Fines Legales de los Establecimientos Farmacéuticos; 109 (lit. a y b, párr. I y II) Sobre el control sanitario, Proceso de importación y registro de alimentos y bebidas; 110 Sobre Permisos de Importación, Exportación y Elaboración de Productos; 111 Sobre la Naturaleza de los productos indicados en el artículo anterior; 113 Sobre Situaciones de Emergencias; y el Artículo 114 (lit. a, d y h) Sobre Control Sanitario de Productos y Servicios;

Vista: La Ley No.147-02, Sobre Gestión de Riesgos, en sus Artículos:

1 (num. 1, 2 y 6), 2 , 3 (num. 1-5) Sobre Principios Generales; 6 (num. 1-4) Sobre Objetivos del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre; 7 (num. 1-9) 11 y 12 Sobre Respuesta ante Desastre del Sistema Nacional de Prevención y Mitigación de Desastres; 8 Sobre Instancias de Coordinación; 15(num.1-5) Sobre Planificación, Información y Recursos del Plan Nacional de Gestión de Riesgos; 23 (párr. I, II y III; num. 1) Sobre Declaratoria de Situación de Emergencia y el Artículo 24 (párr. I y II) Sobre Plan de Acción Específico para la Atención y Recuperación Post-desastres;

Vista: La Ley No. 140-02, que modifica el Artículo 4 de la ley No.80-99, del 22 de julio de 1999, Sobre Bancas Deportivas en sus Artículos:

1 Que modifica el artículo 4 de la Ley 8099, del veintidós (22) de julio del año 1999, para que en lo adelante rija conforme a lo previsto y señalado en la presente ley: (lit. a, b y c); 4 Sobre la Instalación de una nueva banca y la distancia que esta debe tener; y el Artículo 5 Sobre las Atribuciones de Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR);

Vista: Ley No. 136-03, de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes en sus Títulos y Capítulos:

Tít. I: Principio I sobre Objeto del Código; Principio V (lit. a, b, c, d y e) Sobre Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente; Principio VI (lit. a, b, c y d) Sobre Principio de Prioridad Absoluta; Principio VII sobre Obligaciones Generales del Estado; Principio VIII sobre Obligaciones Generales de la Familia; Principio IX Sobre Participación de la Sociedad;

Tít. II. Artículos: 4 (párr. I, II y III) Sobre Derecho al Nombre y la Nacionalidad; 5 (párr. I, II y III) Sobre el Derecho a ser inscrito en el Registro Civil; 6 Sobre Inscripción con Autorización Judicial; 10 (lit. a, b, c, d, e, f y g) Sobre el Derecho a la Cultura, Deporte, Tiempo libre y Recreación; 11 Sobre el Derecho al Medio Ambiente Sano; 12 Sobre el Derecho a la Integridad Personal; 13 Sobre el Derecho a Restitución de Derecho; 14 Sobre el Derecho a que sea denunciado el abuso en su contra; 18 Derecho a la Intimidación; 19

(párr. I, I, III y IV) Sobre el Derecho a la Diversión; 20 Sobre Identificación de Contenido; 21 Sobre Regulación de Publicidad y Venta; 22 (lit. a, b, c, d y f) Ventas prohibidas v a niños, niñas y adolescentes; 23 y 24 Sobre Prohibición de Entrada a lugares, 24 Prohibición Hospedaje y visita; 25 (párr. I, II y III) Sobre Prohibición de la Comercialización, Prostitución y Pornografía; 26 Sobre Derecho a la Protección de la Imagen;

Cap. III 28 y 29 Sobre el Derecho a la Salud, Información y los Servicios de Salud; 30 (Párr. III) Sobre Protección a la Maternidad; 31 Sobre el Derecho a la Inmunización; 32 (lit. c) Sobre la Obligación de las Autoridades Educativas en materia de educación; 33 Sobre el Derecho a Educación contra Sustancias Alcohólicas, Estupeficientes y Psicotrópicas; **Cap. IV.** 34 Sobre el Derecho a la Protección Contra la Explotación Laboral; 35 (lit. b y c) Sobre las Directrices Protección Laboral; 37 Sobre el Trabajo Familiar Informal; 40 Sobre la Prohibición Laboral a menores de 14 años; 41 Trabajo doméstico; 42 inspección trabajo adolescentes Doméstico; 43 Requisitos de Registro; 44 (párr. I) Sobre las Sanciones; 47 (párr. I, II, III y IV) Sobre Responsabilidad de un Director de un Centro Educativo; 49 Sobre el Derecho a ser Respetados por sus Educadores; 59 Sobre el Derecho a ser Criado en una Familia; 68 (lit. a. b. c. d y f) Sobre los Deberes del Padre y la Madre; 69 (párr. I, II y III) Sobre la Responsabilidad Parental; 70 Sobre la Garantía Derecho de Calidad de Vida; 170 Sobre Definición y Naturaleza de Alimentos; 171 (párr. I, II y III) Sobre Quienes están obligados; 173 Sobre los Derechos de la Mujer Embarazada y el Niño/ña; 196 Sobre Incumplimiento de la de Manutención; y el Artículo 359 (lit. a, c, d, e, f, g, h y i) Sobre Atención Integral de la persona Adolescente en conflicto con la Ley Penal.

Vista: Ley 285-04 Sobre Migración, en sus Artículos:

1 Que Ordena y Regula los Flujos Migratorios; 2 sobre Presencia de Extranjeros en el Territorio Dominicano; 3 Planificación de la Migración; 6 (num. 1-19) Sobre Funciones de la DGM; 8 (num. 1- 11) Sobre Integración de la DGM; 15 (num. 1-9); Sobre No Permanecía; 16 (num. 1: lit. b y c; num.2) Sobre Admisión de Extranjeros en el país; 23 Sobre Extranjería quien el gobierno haya decidido fijar; 24 Sobre Procedimientos Administrativos y Judiciales que conciernen a los extranjeros; 25 Sobre Extranjeros autorizados a permanecer en el país; 26 Sobre Extranjeros habilitados para trabajar según categoría; 27 Sobre Casos de Deportación y Expulsión; 28 (num. 1-3) Sobre Mujeres Extranjeras No Residentes que den a luz en el país; 29, 30 y 31(núm. 1-2) y 32 Sobre Distintas Categorías Migratorias de Permanencia; 35 (num. 1-9) Sobre Residentes Temporales; 36 (num. 1-10) Sobre Extranjeros No Residentes; 42 Sobre Utilización de Documentos Falsos; 44 Sobre Extranjeros Peticionario; 45 Sobre Extranjeros que entren al país con Visa de Residencia; Sobre Requisitos para Residencia Temporal o Permanente; 46 Sobre Residentes con 10 años en el país; 48 Sobre Casos de Apátridas, Asilados o Refugiados o Personas sin Documentos; 49 Sobre Consejo Nacional de Migración; 51 Sobre Autorizar la Admisión de Trabajadores Temporales; 52 Sobre Debido Control de los Trabajadores Temporales; 53 Sobre Ineptitud física, la existencia de enfermedades infecto contagiosa; 54, 55, 56 Sobre Carnet de Trabajador; 57 Sobre Cumplimiento de las Obligaciones empleadores contratantes; 58 Sobre Depósito de Fianza a los Empleadores como garantía de cada trabajador; 59 Sobre Lista de los Trabajadores y la Notificación con antelación de la entrada y salida de los mismos además de las altas y las bajas que pudieran ocurrir durante la estadía en el país; 61, 62, 63 y 64 Sobre Cambio de Categoría a Extranjeros Temporales; 65, 66 y 67 Sobre Control y Registro de la Entrada y Salida de Extranjeros al país; 68 (lit. a, b y c)

y 69 Sobre Declaración de Ilegales en el Territorio Dominicano; 70 ,71 y 72, Sobre Registros de Extranjero; 77 y 78 Sobre Revisión Obligatoria a los Medios de Transportes Extranjeros que salgan del Territorio Dominicano; 79 Sobre Permisos Especiales de Reentrada de Extranjeros; 81, 82, 83, 84 Sobre Control de Transporte Internacional; 85 y 87 Sobre Control e Inspección de Compañías y Pasajeros de Transporte Marítimos; 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, Sobre Control e Inspección Migratorio a Compañías Aéreas; 96 y 97 Sobre Control de Entrada y Salida por Vía Terrestre; 98 Sobre Control de Permanencia; 99 Sobre Residentes Temporales que realicen actividades en país; 100 Sobre Extranjeros admitidos como no Residentes; 101 Sobre Extranjeros Ilegales en el País; 102 (lit. a, b, c y d), 104, 105 y 106 Sobre Requisitos a Empleadores que contraten Extranjeros en el País; 107 Sobre las Inspecciones de las acciones que haga la Secretaría de Estado Trabajo; 110, 111, 112 ; 113, 114 y 115 Sobre Registro de Empresas, Personas Físicas Morales o Nacionales que se dediquen al transporte internacional por las Vías Aéreas, Marítimas y Terrestres del País; 117 (num. 1-9) Sobre Obligaciones de Retorno de las Empresas de Transporte Internacional; 118 y 119 Sobre Transporte Clandestino de Inmigrantes Nacionales o Extranjeros en el Territorio del País; 120 (num. 1-4) Sobre la No Admisión de Extranjeros en el país; 121(num. 1-5) Sobre Orden de Deportación a Extranjeros; 122 (num. 1-7 Sobre la Expulsión de Extranjeros; 123 (lit. a, b y c) Sobre No Deportación; 124, 125, 126 y 127 Sobre Medidas relacionadas con la Deportación y Expulsión; 133, 134 y 135 Sobre Sanciones a Operaciones con Agencias Privadas de Ilegales en el País; 143 (num. 4) Sobre Prohibiciones a la Promoción de Reclutamiento, Transporte Clandestino, Agencias Privadas, Salidas Ilegales; y el Artículo 149 Sobre Deportación de Dominicanos;

Vista: La Ley No.108-05 de Registro Inmobiliario, en sus Artículos: 42 (párr. II; lit. a y b; párr. V); Sobre emisión de certificado de título; 89 (párr. I, II, III y IV) Sobre Documento Registrable; 90 (párr. I y II) Sobre Efectos de Registros; 91 (párr. I, II, III y IV) Sobre el Certificado de Título; 100 (Párr. I, II, III, IV, V, VI y VIII) Sobre los Condominios; 103 Sobre Publicidad de la Información; 106 (párr. II y III y su Párrafo) Sobre Inmueble de Dominio Público; 108 (párr. I, II, III y IV) Sobre Régimen de Mensuras; 109 Sobre la Designación Catastral; 110 Sobre los Profesionales habilitados para Actos de Levantamiento Parcelario; 114; (párr. III y IV) Sobre las Particularidades de las Infracciones;

Vista: La Ley No.358-05 de Protección de los Derechos del Consumidor Usuario en sus artículos:

1 y 2 Sobre Naturaleza, Objeto, Ámbito y Definiciones: de la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores, consumidores de bienes y usuarios de servicios, público, privado, nacionales o extranjeros; 17 (lit. a, b, e, l, o y p) Funciones Generales del Consejo Directivo de Pro Consumidor ; 19 (lit. a, b, j y m) Sobre las Obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor; 24 (lit. a y b) Sobre Servicios de Inspección y Vigilancia; 25 Sobre la Obligación de las Personas Físicas y Morales de presentar a las autoridades informes y datos comerciales; 26 Sobre Visitas de Inspección; 28 Sobre la Exactitud de Peso, Medida, Calidad y Eficiencia de los Productos y Servicios que ofertan en el mercado; 29 (num. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k y l; párr. I y II) Sobre Algunos aspectos del Perfil del Régimen de Inspección; 31 (num.2, lit. f, num. 1-6) Sobre Funciones del Director Ejecutivo de Pro Consumidor; 33 (lit. a, b, c, d y e) Sobre Enumeración de los derecho del consumidor); 34 (párr. I, II, III) Sobre Protección General; 35 Sobre Riesgos no previstos; 36 Sobre el Proveedor; 38 (lit. a, b, c, d, e, f, g, h y i) Sobre Regulación de

Productos y Servicios; 40 Sobre Prohibiciones de Importación e Internación; 43 Sobre Adulteración de Fechas de Expiración; 44 Sobre el Proveedor Final; 49 (lit. a, b, c, d, e, f y g) Sobre Contenido del Documento de Venta; 51 Peso, Medida y Calidad; 62 Sobre Ventas Indirectas y a Domicilio; 88 (lit. a, b, c, d, e; párr. I: lit. a, b, c; párr. II) Sobre Publicidad y Promoción de Ventas; y el Artículo 111 (lit. a, b, c, d, e y f) Sobre Sanciones, Medidas cautelares y Sanciones complementarias;

Vista: La Ley No.29-06, del 16 de febrero del 2006, que modifica varios artículos de la Ley No.351 del 1964 que autoriza Expedición Licencias Establecimiento Juegos de Azar en sus artículos:

1 Que modifica el Artículo 11 sobre Casinos de Juego Autorizado y su Administración Responsable; 2 Sobre las Licencias Vigentes y aquéllas que se otorguen para la operación de un casino; 6 Sobre los Locales de Bancas de Apuestas y el rótulo de Prohibida la Entrada de Menores de 18 años; 8 sobre la operación de tragamonedas con dispositivos electrónicos (Token) y el Artículo 12 que modifica el Artículo 18 de la Ley No.351 del 6 de agosto de 1964;

Vista: La Ley No.158-06, que modifica los Artículos 5 y 7 de la Ley No.6-96 que establece que toda persona privada de su libertad por autoridad Policial o Militar, tiene Derecho a comunicarse con sus familiares por vía telefónica u otra vía, en su artículo:

1 que modifica el Artículo 5 Sobre Detenciones que se realicen por violación a la Ley de Drogas; y el Artículo 2 que Modifica el Artículo 7 Sobre la Violación o Desconocimiento del “Derecho a la llamada” por parte de las autoridades Policiales y Militares;

Vista: La Ley No. 226-06 que otorga Personalidad Jurídica y Autonomía Funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y de Patrimonio Propio a la Dirección General de Aduanas en sus Artículos:

14 (párr. IV) Sobre la Desaduanización de las importaciones o retiro de mercancías realizado por importadores de Alto Riesgo; 199 Sobre Objetos, Productos, Géneros o Mercancías provenientes de contrabando; 200 (lit. a, b, c, d, e, f, g y su párrafo) Sobre las Penas acumulativas al contrabando; y el Artículo 208 (párr. IV) Sobre Artículos Comisados, Incautados y Confiscados;

Vista La ley No.495-06 de Rectificación Tributaria en sus Artículos:

3 Que modifica los Literales h y k del Artículo 50 de la Ley número 11-92 del Código Tributario; y el Artículo 16 que modifica el Artículo 290 de la Ley 11-92 de fecha 16 de mayo de 1992, Código Tributario de la República Dominicana;

Vista: La Ley 494-06, que organiza la Secretaría de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006; en su Artículo 3 inciso 29 Sobre Permisos para Bancas de Loterías y Juegos de Azar;

Vista: La Ley No.5-07 que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, en sus Artículos:

9 (lit. e, f y g) Sobre la Información de la Gestión Financiera; 11 Sobre los Sistemas Informáticos; 13 Sobre los Documentos y Firmas por medio de sistemas electrónicos; 14 Sobre la Obligación de Implantación del Sistema de Información de la Gestión Financiera; y el Artículo 15 Sobre Instituciones Descentralizadas, Autónomas y Financieras;

Vista: La Ley No.53-07, Sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, en sus Artículos: 1 Objeto de la ley, 2 (lit. a, b, c y d) Ámbito de Aplicación; 3 (lit. a, b) Principios Generales; 5 Sobre Códigos de Acceso; 6 (párr. I y II) Sobre Acceso Ilícito; 7 Sobre Acceso Ilícito de Servicios a Terceros; 8 Dispositivos Fraudulentos; 9 Interceptación e Intervención de Datos o Señales; 10 Sobre Daños o Alteración de Datos; 12 Sobre Atentados a la Vida de Personas; 13 Robo mediante Naturalización de Alta Tecnología; 14 Sobre Obtención Ilícita de Fondos; 15 Sobre Estafas; 16 Sobre Chantaje a través del Uso de Sistemas Electrónicos; 17 Sobre Robo de Identidad; 19 Sobre el Uso de Equipos para Invasión a la Privacidad; 20 Sobre Comercio Ilícito de Bienes y Servicios; 23 Sobre Atentado Sexual; 24 Sobre Pornografía Infantil; 25 Sobre Delitos relacionados a la Propiedad Intelectual y Afines; 26 (lit. a, b, c, d, e, f y g) Sobre Delitos de Telecomunicaciones; 27 Sobre Crímenes y Delitos contra la Nación y el Artículo 28 Sobre Actos de Terrorismo;

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios del 17 de julio del 2017, en sus Artículos:

1 Sobre Objetivos; 6 (lit. a, b, c y e) Sobre Conceptos y Principios; 11 Sobre la Capacidad Jurídica de los Ayuntamientos; 12 Sobre las Relaciones Interadministrativas, 18 (párr. I, II, III, VI y V) Sobre Marco General de los Ayuntamientos; 19 (a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o; párr. I a, b, c, d, e, f, g, h, i, j; II y III) Sobre Competencias Propias de los Ayuntamientos; y el Artículo 20 (lit. a párr. I, II) Sobre Servicios Municipales Mínimos;

Vista: La Ley No.41-08 sobre Función Pública y que creación de la Secretaría de Estado de Administración Pública en sus Artículos:

11 (num.1-10) Sobre las Funciones; y el Artículo 13 (num. 1-9) Sobre las Oficinas de Recursos Humanos;

Vista: La Ley No. 139-11, Sobre Bancas de Loterías en sus Artículos:

6 (párr. I, II y III) Sobre Impuesto a la organización de juegos telefónicos y el permiso ante el Ministerio de Hacienda, y el Artículo 7 (párr. III) Sobre el Registro de Bancas y su párrafo sobre la Tecnología adecuada como Sistema de Fiscalización;

Vista: La Ley 166-12 que crea el Sistema Dominicano para la Calidad, SIDOCAL; que regula la calidad de la producción de bienes y servicios del país en sus Artículos:

1 (lit. 1, 2 y 3) Sobre Objetivos de la ley; 2 (num. 1-7) Sobre la Finalidad de SIDOCAL; 3 Objetivo General de SIDOCAL; 4 (num. 1, 7, 10 y 11) Sobre los objetivos específicos de SIDOCAL; 5 (num. 1-6 y 7; Sobre su Ámbito; 10 (num.1-5) Sobre la Estructura de SIDOCAL con otras entidades; 11 Sobre el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA); 12 (num. 1-7) Sobre las Atribuciones de CODOCA; 109 (Num. 1-5) Sobre la Autoridad Nacional de Vigilancia del Mercado y sus Funciones; 110 (párr. I y II) Sobre la Inspección de Mercado en materia Metrología y el Artículo 112 Sobre el Procedimiento Sancionatorio por Incumplimiento;

Vista: La Ley No.248-12, de Protección Animal y Tenencia Responsable, en sus Artículos:

4 Sobre Protección de Derechos de los Animales; 5 Obligaciones del Estado; 6 Obligaciones de los Ayuntamientos; 8 Obligación de Vacunar a los Animales; 9 Sobre Supervisión de Vacunas; 10 Sobre Supervisión de Animales en Espectáculos Públicos; 11

Sobre Recogida de Animales; 12 (párr. I y II) Sobre Instalación de Albergues; 13 Sobre Instalación de Casas por instituciones Protectoras; 16 Sobre Presencia de Veterinarios en cada Casa Albergue; 17 (num. 1- 5 sobre) Sobre Obligaciones de Dueños de Animales; 18 (num. 1-5) Sobre Obligaciones de los Criadores de Animales; 20 Sobre Cuidado de los Animales de Carga y Tiro; 21 Sobre Protección del Lomo de los Animales mencionados anteriormente; 22 sobre Prohibición de carga excesiva en animales; 23 Sobre Distribución de la Carga; 24 Sobre Uso de Animales Enfermos; 26 Sobre Alimentación de los Animales; 27 Sobre Descanso de los Animales; 28 Sobre Descanso de los Animales de Tiro; 30 Prohibición Acarreo y Venta de Productos empleando animales; 31 Sobre Traslado de Animales en cualquier tipo de vehículos; 32 Sobre Prohibición de Procedimientos de Crueldad para el traslado; 33 Sobre Carga y Descarga de los Animales; 34 Sobre Traslado de Animales en Vagones; 35 Sobre Traslado Animales Cuadrúpedos; 36 Sobre Transporte de Aves o Animales pequeños; 37 Sobre Construcción de Cajas o Guacales para transportar animales; 38 Sobre Exhibición y Venta de Animales; 39 (num. 1-4) Sobre Condiciones de los Establecimientos de ventas de Animales; 40 (Num.1-6) Sobre Prohibiciones a Propietarios, encargados y empleados; 41 Sobre Prohibición de Comercialización de animales en lugares públicos; 42 Sobre Autorización de ventas de animales; 43 Sobre Sacrificio de Animales destinados al consumo; 44 Sobre Tipo de animales para el sacrificio; 45 Sobre Técnicas de Sensibilización a los animales antes de sacrificarlos; 46 (num.1-5) Sobre Prohibiciones de métodos de sacrificios; 47 Sobre Prohibiciones en Salas de Sacrificios; 48 Sobre Animales Lesionados; 49 Sobre Lugares de Sacrificio; 50 Prohibición de Sacrificio de Animales Domésticos; 51 Sacrificios de Animales enfermos en albergues o centros; 53 Sobre Experimentación sin daños en animales; 55 Sobre uso de Anestesia para Experimentos; 56 Sobre Uso de Récord en Experimentos; 57 Sobre Uso de Animales en la Docencia; 58 Sobre Prohibición Circos y Espectáculos con animales; 59 (num. 1-3) Sobre Prohibiciones Generales consideradas Negligencia; 61 (Num.1-12) Sobre Prohibiciones Generales consideradas Maltrato; 61 (num. 1-13) Sobre Prohibiciones Generales consideradas Crueldad, 68 Sobre los cuidados del Animal Atropellado; 69 Sobre Policía Animal; 70 Sobre Obligación de recoger animales muertos; 72 Sobre Captura de Animales Realengos; 450 (lit. a, b y c) y 451 Sobre Locales o Establecimientos a envasados de alimentos; 453 (lit. a, b, c, d y e; párr. I) Sobre Vehículos Transporte de animales;

Vista: La Ley 172-13 Que tiene por objeto la Protección Integral de los Datos Personales Asentados en archivos, registros públicos, bancos de los datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, en su Artículo:

4 (num.1-4) Sobre Restricciones de Protección de Datos; 5 (num.1; 2.lit.a, b, c y d);

Vista: La ley No. 208-14 del 30 de junio del 2014 que crea el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría en sus Artículos:

6 (num. 1 y 5 y su párrafo) Sobre Competencia; 10 (num. 6 y 14) Sobre Funciones del Consejo de Directivos; 12 (num. 3, 4, 9, 11, 12, 13 15 y 18) Atribuciones de la Dirección Nacional; 14 Sobre Documentos Oficiales; 15 Sobre la Obligatoriedad; 16 Sobre Autorización de Equipos e Instrumentos; 17 Sobre la Instancia de la Coordinación Institucional; 18 Sobre la Supervisión del Trazado de Líneas; 20 Sobre Establecimiento de los Límites Políticos y Administrativos; 24 Sobre No suministro de Información; y el Artículo 25 Sobre Excepción;

Vista: La Ley No.631-16 Sobre Control de Armas de Fuego, Municiones y otros similares, en sus Artículos:

27 (num. 1-5) Sobre los Requisitos para la Tenencia y Porte de Armas; 30 Sobre Porte y Tenencia de Armas a personas que ingresen al país en tránsito o con fines de cacería; 33 Sobre la secretaría en el despacho de la seguridad; 36 Sobre las Inspección a negocios; 38 Sobre Casos de Emergencia, Alteración de Orden Público o Emergencia Nacional; 39 Sobre Inspecciones a Fábricas, Plantas Industriales, Talleres, Almacenes, Polvorines y Vehículos destinados a las actividades de Armas, Municiones, Explosivos y similares; 40 Sobre Prohibición de Remates de Armas y Explosivos, 41 Sobre Controles a las Instalaciones destinadas a la Fabricación, Armaduría, Almacenamiento de cualquiera de los elementos contemplados en esta ley; y el Artículo 46 Sobre Supervisión de Actividades relacionadas con Explosivos, Artificios y Sustancias Químicas, que por sí solas o combinadas sean susceptibles para emplearse como explosivas;

Vista: La Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, en sus títulos, capítulos y secciones:

Tít. I, Artículos: objeto de la ley; 2 Ámbito de Regulación de todos los Medios y Modalidades de Transporte Terrestre nacionales o internacionales, Propietarios, Operadores, Pasajeros y Cargas; 4 (num. 1) Sobre Movilidad Urbana y Accesibilidad de Efectiva; y el Artículo 6 (num. 3, 4, 14, 19 y 33) Sobre los Principios Rectores;

Tít. II, Artículos: 9 (num. 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 19, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 32 y 38) Sobre las Atribuciones del INTRANT; 16 Sobre el Observatorio Permanente de la Seguridad Vial; y el Artículo 25 Sobre Reporte y Registro de Accidentes de Tránsito;

Tít. III, Artículos: 29 (num. 1) Sobre las Atribuciones de la Escuela Nacional de Educación Vial; 56 Sobre Accesibilidad del Servicio Público de Transporte; 63 (num. 1-5) Sobre Transporte de Animales; **Sec. II**, 64 (num. 1-3) Sobre Retroreflectividad en Vehículos de Transporte de Cargas y Pasajeros; 67 Sobre el Número de Pasajeros; 69 Sobre el Transporte de Niños; **Sec. V**, 71 (num. 1- 3, Párr. I y II) Sobre Características del Transporte Escolar; 73 (párr. I, II) Sobre Acompañante del Conductor Escolar; **Sec. VI**, 74 Servicios de Transporte Turístico; **Sec. VII**, 75 (num.1-4, párr. II) Sobre Transporte en Motocicletas; 76 (num. 1-4 párr. I) Sobre Registro Municipal de Motocicletas; 77 (Párr. I y II) Sobre Placa de Motocicletas; 78 Sobre Restricción de Pasajeros en Motocicletas; **Sec. VIII**, 86 (num. 1, 2, 3 y 5) Sobre las Características Generales de los Vehículos de Taxis; 88 Sobre Inspección de Taxímetro; 89 (num.1) Sobre Obligación de los Conductores del Transporte en Taxis; **Sec. IX**, 90 Sobre el Transporte de Emergencia; **Sec. XI**, 101 (num. 2-5) Sobre Calidad del Conductor; 103 (num. 1-3) Sobre Calidad de los Usuarios; **Cap. III**, 104 (num.1-3) Sobre Políticas Sectoriales del Transporte de Cargas; 118 Sobre Control del Transporte de Cargas de Alto Riesgo; 119 Sobre Prestación del Servicio de Transporte de Cargas de Alto Riesgo; 120 Sobre Horarios del Transporte de Cargas; **Sec. Única**; 122 Prohibición a la Circulación de Transporte de Cargas con Sobre peso y Exceso de Dimensiones, **Sec. II**, 144 Sobre Conservación de las Vías Públicas y Paseos; 146 Sobre Obstáculos al Libre Tránsito; 147 Sobre Puestos de Ventas en las Vías Públicas; 148 Sobre las Ordenanzas Municipales; 151 Sobre los Trabajos en las Vías Públicas; **Sec.II,Tit.IV.Cap.I**;157 Sobre Uso del Casco Protector en Motociclistas y Ciclistas; 158 Sobre la Colocación de Propagandas en Vías Públicas; **Tít. IV** 159 Sobre el Registro Nacional de Vehículos de Motor; 160 Sobre Certificado de Propiedad de Vehículos; 167 Sobre Marbete de Inspección Técnica Vehicular; 170 Sobre Pérdidas de Condiciones de Seguridad en

Vehículos; 173 Sobre Supervisión Talleres de Inspección Técnico Vehicular; **Sec. I, cap. II** 178 (párr. I, II, III y IV) Sobre Licencias para Concesionarios, Distribuidores y Vendedores de Vehículos; 189 (num. 10, 11 y 13) Sobre Actos Prohibidos en Materia de Inscripción, Autorización, Traspaso e Identificación de Vehículos; y el Artículo 191 Sobre Emisiones Contaminantes y Conversión de Vehículos de Motor;

Vista: La Ley No.184-17 que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Seguridad 9-1-1, en sus Artículos:

1 Objeto de la ley; 2 Definición del sistema; 3 (num. 1-3); Objetivos del Sistema 9-1-1; 4 (num. 1-3) Principios Generales; 5 (num. 1-6) Funciones del Sistema; 6 Sobre el Número Único 9-1-1; 16 (num.1, 2, 4, 8, 10, 16 y 17) Sobre las Atribuciones de la Dirección Ejecutiva; 11 sobre la Integración del Consejo Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad; 17 Instituciones de Respuestas; 18 Oficiales Públicos; 19 Actuaciones del Personal de Respuesta; 20 Instrumentación de las Actas; 21 (num. 7, 8 y 14) Sobre Confidencialidad de las informaciones; 23 (num. 1- 5) Sobre Derechos del Usuario; 24 Sobre Deberes del usuario (num. 5-6); 25 Accesos por Parte de Personas con Discapacidad; 30 y 34 Sobre el Control de Tráfico de Voz y Datos; 35 (párr. I y II) Sobre la Confidencialidad en las Comunicaciones; 36 Plan Operativo Nacional para Atención de Emergencias; 37 (num. 1-2) Sobre Objetivos del Plan Nacional de Atención Emergencias y Seguridad; 38 y 39 (num. 1-7) Instalación de Cámaras de Seguridad en Espacios Públicos; 40 Sobre Avisos Públicos de Cámaras de Seguridad en Espacios Públicos no Estratégicos; 41 Sobre Archivo de Imágenes de Cámaras de Seguridad; 42 Sobre Reservas y Accesos a Grabaciones o Imágenes Captadas por el Sistema; 44 Sobre la Prohibición de Cesión o Copias de Imágenes de las Cámaras de Seguridad; 47 Sobre Llamadas Falsas de Emergencias; 48 Sobre Accidente de Tránsito por Respuesta a Falsa Emergencia; 49 Sobre Agresión al Personal de las Unidades del 9-1-1; 50 Sobre Obstrucción al Desplazamiento de las Unidades del Sistema; 51 (num. 1-3) Sobre la Alteración, Manipulación o Destrucción de Cámaras; 52 Sobre Uso Inadecuado de Imágenes y Sonidos; 54 Sobre Uso no Autorizado de Logotipos, Insignias, Centellas y Sirenas; 61 Sobre Servicios de Geolocalización; 62 Sobre Notificación de Instalación de Cámaras; 63 (párr. I) Sobre el Sistema de Comunicación del Sistema y el Artículo 68 Sobre la Integración Temporal de Instituciones a la Coordinación Interinstitucional;

Vista: La Ley No. 155-17, del 31 de mayo del 2017, Ley contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que busca sustituir y derogar la Ley No.72-02, sobre el Lavado de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, del 7 de junio de 2002 en sus Artículos:

1(Lit. a, b, c y d) Sobre Objetivos de la ley; 2 (num. 2, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 25 y 26) Sobre Definiciones; 3 (num. 1-5) Sobre Lavado de Activos; 4 (num. 1-12) Sobre Infracciones Penales asociadas al Lavado de Activos; 5 Sobre Financiamiento al Terrorismo; 8 (num. 1-5) Sobre la Responsabilidad de la Persona Jurídica; 9 (Num.1-7) Sobre Circunstancias agravantes en los casos de lavados de activos, 10 (Num.1-7) Sobre Circunstancias Agravantes en caso de Financiamiento de Terrorismo; 11 Sobre Tentativa; 12 Sobre Reincidencia; 13 Sobre las Técnicas Especiales de Investigación; 14 (párr. I y II) Sobre el Informante; 15 (num.1-4) Sobre Entrega Vigilada; 16 (párr. I y II) Sobre Autorización de Entrega Vigilada; 8 Medidas de identificación de bienes; 19 Sobre el Alcance de las Actuaciones por Cooperación Internacional; 21 Sobre el Intercambio de Información; 23 Procedencia de bienes; 24 (párr. I , II y III) Sobre Decomiso; 25 Sobre Bienes Equivalentes; 27 Sobre Derechos de Terceros; 29(num. 1-5) Sobre

Devolución al Reclamante de Bienes; 30 Sobre Activos sujetos a Depreciación; 34 (num. 1 y 5) Sobre Programas de Cumplimiento; 36 (num. 1, 2 y 3) Sobre Políticas y Procedimientos para evaluar los riesgos en Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo; 37 (Num.1-4) Sobre Canales de Distribución; 38 (num. 1-5) Sobre la Debida Diligencia de Clientes; 39 Sobre el Monitoreo; 40 (Num.1-4) Medidas de Debida Diligencia para Personas Jurídicas; 41 Sobre Debida Diligencia en los Fideicomisos; 42 Debida Diligencia Ampliada; 43 Sobre Mantenimiento de Registros, 45 Monitoreo de Productos y Servicios; 83 (Párr. I y II) Sobre Congelamiento Preventivo; 98 Sobre las Facultades de los Supervisores. 99 (num. 1-3); Sobre la Supervisión basada en Riesgo; y el Artículo 100 (num. 4, 5, 6 y 8) Sobre Obligaciones adicionales de los Entes de Supervisión de Sujetos Obligados;

Visto: El Reglamento No.252-89, del 21 de diciembre del 1989; para la operación y funcionamiento de Las Máquinas Tragamonedas en sus Artículos:

3 Sobre Oficinas de Fiscalización; 4 Sobre Control y Fiscalización; 5 Sobre Revisión de Porcentaje de Retención; 6 (lit. a, b, c, d, e, f y g) Sobre Expediente de Control; 7 Sobre Posesión de Máquinas Tragamonedas; 8 Sobre Proceso para Importar, Instalar y Operar Máquinas Tragamonedas; 9 Sobre Autorización; 10 impuesto maquinas traga monedas ; 11 (Lit. a, b, c, d y e) Registro de Importaciones; 12 Sobre inspección; 14 Sobre Historial de Máquinas Tragamonedas; 15 Sobre Promoción o Publicidad; 16 Sobre Suministro de Energía Eléctrica; 18 Traslado de Máquinas Tragamonedas; 19 Sobre Crédito; 20 Sobre Manuales de Contabilidad y Procedimientos; 21 Sobre Administración, Operación y Horario; 22 (párr. I y II) Sobre Plano de Localización de las Máquinas Tragamonedas; 24 Sobre Control de Impuesto; 25 Sobre el Proceso de Investigación y Procesamiento de la Licencia de Máquinas Tragamonedas; 26 (lit. a, b, c, d y e) Sobre los Derechos para Investigación y Procesamiento de Vendedores de Equipos Accesorios; 27 Sobre Licencia para la Venta de Máquinas; 28 Sobre el Modelo de Equipo a usarse; 35 (párr. I, II y III) Sobre Prohibición para los Ciudadanos Dominicanos; 37 Sobre Localización de las Máquinas Tragamonedas; y el Artículo 39 Sobre Mecanismos de Seguridad Internos;

Visto: El Decreto No.288-96 Que establece el Reglamento de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana en sus Artículos:

7 Sobre Administración, Control, Incautación y devolución de los bienes incautados, este artículo fue sustituido por los artículos 58 y 59 de la Ley No. 72-02 de fecha 7 de junio de 2002: 58 Se crea, adscrita al Comité Nacional Contra el Lavado de Activos, la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados; 59 La Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados y la Custodia de Administración y Venta; 7 (lit. a, num.1-3; lit. b, num.1-3) Sobre Registro para locales separados; 8 (lit. a, b, c, d, e, f, g, h, i y j) Sobre La Actuación de los Miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas en Allanamientos a Viviendas, Lugares Públicos y a cualquier medio de transporte (barcos, aviones, lanchas, automóviles u otros); 9 (num. 1-5) Sobre las Disposiciones Especiales; **Cap. II.**, Artículos: 4 (num. 1-2) Sobre Quienes deben Registrarse; 5 (núm. 1 y 2: lit. a, b, c; 3: a, b, c, d y e; 4 y 5) Sobre Quienes quedan Exento de Registros; 7 (lit. a, num.1, 2, 3; lit. b y c: num.1, 2 y 3) Sobre Registro para Locales Separados; 8 (lit. a, c y d) Sobre los Formularios de Solicitud; 12 (lit. a: num.1, 2 y 3; lit. b: num.1-6; lit. c, d y e) Sobre Expedición de Registro; 13 Sobre Extensión de Registro; 14 Sobre Expiración de Registro; 15 Sobre Transferencia de Registro; 16 Sobre Denegación, Renovación y Suspensión de Registro; 17 (lit. a, b, c y d) Sobre Causas para la Denegación y Suspensión de Registro; 18 Sobre

el Procedimiento para la Denegación y Renovación de Registro; 19 (lit. a y b) Sobre la Suspensión Inmediata; **Cap. III.** Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 Sobre la Importación, Exportación, Tránsito, Producción, Fabricación a cualquier título, expedido, de sustancias sicotrópicas; 8 (lit. a, b, c, d, e, f y g) Sobre la Solicitud de Importación; 9 (lit. a, b, c, d, e, f, g y h) Sobre los Datos que se requieren para Importación; 10 y 11 Sobre los Certificados Oficiales de Importación; 12 (lit. a, b y c) Sobre los Referidos establecimientos deberán llevar actualizados un Libro de Control; 13 Sobre la Producción, Fabricación, Fraccionamiento o Preparación de psicotrópicos en laboratorio; y el Artículo 14 (lit. a, b, c, d y e) Sobre Establecimientos Autorizados;

Visto: El Decreto No.274-01, 23 de febrero del 2001, que deja sin efecto las disposiciones del Decreto 196-01 que modificó el reglamento No.140-98, en lo que se refiere a la aplicación del gravamen del 12 % del ITBIS a las presentaciones de espectáculos Culturales y/o artísticos, en su Artículo 2. Que dice: “A Partir del presente decreto, todo espectáculo cultural y/o artístico, quedará exento del pago del ITBIS, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 147-00, del 27 de diciembre del 2000, que exonera del pago del mismo a dicho renglón; que dice de la siguiente manera: A partir del presente decreto, todo espectáculo cultural y/o artístico, quedara exento del pago del ITBIS, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 147-00, del 27 de diciembre del 2000, que exonera del pago del mismo a dicho renglón.

Visto: El Decreto No. 528-01, del 14 de mayo del 2001, Que aprueba el reglamento general para control de riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana en sus Artículos:

1 (lit. a, b y c); 2 Sobre el Alcance de la Aplicación Obligatoria de la Ley; 4 Sobre la Dirección General de Salud Ambiental y los Organismos: SESPAS, DIGESA o su equivalente técnico, y el Departamento de Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas; 5 Sobre todos los Comestibles, Bebidas y similares que se suministren al público en Envases y Paquetes cerrados; 6 Sobre el Registro de Productos Alimenticios (importar, producir, maquilar, envasar, conservar, almacenar, distribuir y comercializar) en el departamento de Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; 7 Sobre Productos elaborados en el extranjero; 8 Alimentos elaborados con registro vigente que entren al país; 9 Sobre la Dirección General de Aduanas y los interesados en la importaciones para fines comerciales; 10 Sobre productos que puedan alterarse espontáneamente (manteca de cerdo, aceite, leche y derivados, carnes y derivados, pescados, mariscos, harina); 15 Sobre Prohibición del denominar o uso de cualquiera forma de la rotulación o propaganda:(expresión “alimento enriquecido”); 16 Sobre Venta de Alimentos alterados, contaminados o falsificado; 21 Sobre la Adición de sustancias antisépticas, antibióticos y otros productos químicos con el propósito de procesarlos; 22 Prohibición Venta productos elaborados por fábricas no autorizadas; 23 Sobre Permiso Fabricación de Productos Alimenticios elaborados en el extranjero por parte de SESPAS; 24 (párr. I y II) Sobre la Importación de productos alimenticios elaborados en el extranjero; 25 (lit. a, b, c y d) Sobre Subasta de Alimentos procedentes de rezagos o restos de aduanas; 26 (lit. a, b, c, d, e, f, j, h, i y j) Sobre los recipientes, utensilios, aparatos, envases, cubiertas y envoltorios destinados a la Fabricación, Conservación y Fraccionamiento de Alimentos; 27 (lit. a, b, c, d, e, f y g) Sobre las Exigencias que deben cumplir los recipientes destinados a preparar y contener los alimentos; 29 (lit. a, b y c) Sobre los Metálicos para Envases de Agua Carbonatada y Bebida Gaseosa; 30 Sobre Cantidad de Plomo y Arsénico que

deben contener las soldaduras de los envases; 31 (lit. a, b y c) Sobre la cantidad de Estaño que deben contener los envases; 32 Sobre Envases de Hojalata destinados a conservar alimentos cuya acidez exceda al equivalente de 6 milímetros de Hidróxido de Sodio; 34 Sobre la Prohibición de Elementos Químicos (Antimonio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Plomo, Uranio y Zinc) en forma soluble; 35: lit. a, b, c, d y e; 36, 37, 38, 39 y 40 Sobre el etiquetado y rotulado en los envases de alimentos, 53 (Lit. a, b y c) Sobre Agua Potable servida en los Sistemas Formales; 55 Sobre Aguas Minerales también conocidas como Agua de Mesa; 56 Sobre Aguas Envasadas; 58 Sobre la Prohibición de Fabricación de Hielo para fines Industriales con Agua no potable; 60 Sobre Endulzantes Artificiales en la fabricación de Bebidas analcohólicas; y el Artículo 108 Sobre Prohibición de Helados y Polvos para Helados no autorizados, 454 y 455 Sobre Transporte de Leche y productos Lácteos, Carnes y Pescados; 456 Sobre Productos debidamente registrados; 459 Sobre Establecimientos y Fábricas nuevos; 460 Sobre Representantes de Comercialización; 463 Sobre Responsabilidad de la calidad de los productos alimentarios que corresponde a los fabricantes, importadores y distribuidores; 466 (párr. I) Sobre la propaganda Oral, Radial o Escrita y el artículo 467 sobre;

Visto: El Decreto No. 19-03, del 14 de enero del 2003, Que establece el Procedimiento para el Funcionamiento de la oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, Creado Por La Ley No.72-02, Sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves;

Visto: El Decreto No.309-06, Que prohíbe la importación de Armas de Fuego en su Artículo:

1 Sobre Prohibición de Importación de Armas de Fuego, partes y sus respectivas municiones para el comercio con particulares;

Visto: El Decreto No.246-6, que establece el Reglamento que regula la Fabricación y Elaboración de los medicamentos en sus capítulos:

I. Artículos: 1 (párr. I y II); 2 (lit. a, b, c, d, e y f); Sobre la autoridad del SESPAS para vigilar las áreas de salud; 3 Sobre la vigilancia a través de la Dirección General de Drogas y Farmacias; 4 Sobre Personal Farmacéutico en toda la región, 21 (lit. a, b, c, d, e, f, g y h) Sobre las Garantías de los Medicamentos; 22 y 23 Sobre Registro Obligatorio de los Medicamentos fabricados industrialmente; 24 (lit. a y b) Sobre los Medicamentos que deberán presentar registro; 25 Sobre Solicitudes de Registro Sanitario; 29 (lit. a, b, c, d, e, f, g, h y i) Sobre los Documentos de Registro Sanitario; 30 Sobre los Documentos de Registro Sanitario a depositar 31 (lit. a, b, c y d) Sobre el Certificado de Buenas Prácticas cuando la especialidad farmacéutica se fabrica en el extranjero; 32 Sobre los Documentos Exigidos; 33 Sobre la Especificación de Medicamentos Nacionales o Internacionales; 34 (lit. a, b, c, d, e, f, g, h, g, i y j) Sobre Medicamentos Internacionales; 35 Sobre los Documentos que se deberán presentar; 35 (lit. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m y n; num. 1, 2 y 3) Sobre la Documentación Química, Farmacéutica y Biológica; 36 (lit. b) Sobre la Documentación Toxicológica, Farmacológica y Preclínica; 38 (párr. I y II) Sobre Medicamentos Nuevos; 46 Sobre la Fabricación, Comercialización, Importación y Promoción de Medicamentos; 50 y 51 Sobre la Documentación de Registro y el Proceso de Evaluación; 53 (num. 1: lit. a, b, c, d; 2: lit. a, b y c) Sobre los Objetivos de las Evaluaciones de Registros; 83 Sobre los Requisitos

para el Suministro, Comercialización y Dispensación de los Medicamentos y Productos Farmacéuticos; 85 Sobre los Productos de Higiene Personal; y el Artículo 86 Sobre Personas Físicas o Jurídicas que se dediquen a la Fabricación y Distribución de Cosméticos, Productos de Higiene Personal y del Hogar;

Visto: El Decreto No.122-07, del 14 de marzo del 2007 que establece el Reglamento para el Registro de Datos Sobre Personas con Antecedentes Delictivos en sus Artículos:

1 Sobre Objetivos; 3 Sobre Principio Rector; 4 Sobre Aplicación del Reglamento que autoriza la habilitación de una base de datos común; 7 Sobre la Protección de Información para proteger los Derechos fundamentales de la personas; 12 Sobre el Registro de Fichas Permanentes; 13 Sobre el Registro de Fichas Judiciales Física y Electrónicas por cada una de las instituciones a cargo; 16 Sobre el Registro o Ficha de Investigación contenga anotaciones falsas o errónea, y el Artículo 17 Sobre la Revisión y Adecuación de los Registros Policiales en todas las instituciones que manejen informaciones con relación a inteligencia o antecedentes penales;

Visto: El Decreto No. 144-12, que establece la Figura del Operador Económico en sus Artículos:

1. Sobre el Operador Económico Autorizado; 2 Objetivo del Operador Económico, 3 (lit. a, b, c; párr. I y II) Sobre el alcance del Operador Económico; 4 y 5 (lit. a, b, c, d; párr. I, y II) Sobre Requisitos para solicitar Certificación como Operador Económico; 7 Sobre Sistema Adecuado de Gestión Administrativa; 8 (num. 1-7) Sobre Solvencia Económica; 10 (num. 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6) Sobre Proceso de Obtención Documentación; 11 Sobre las Visitas de Verificación; 13 (num. 1, 2, 3, 4 y 5) Sobre las Causales de Inadmisibilidad; 14 Sobre el Certificado de Simplificaciones y Seguridad; 16, 17 y 18 Sobre los Beneficios de la Certificación del Operador Autorizado; 19 (19.1, 19.2, 19.3, 19.4, 19.5, 19.6, 19.7, 19.8 y 19.9) Sobre los Deberes del Operador Autorizado; 20 (párr. I y II) Sobre las Autoridades de Supervisión y Control; 24 Sobre el Consejo OEA; 26 Sobre la Suspensión de la Renovación como Operador Económico; 27 (27.1, 27.2, 27.3, 27.4; párr. I, II) Sobre la Suspensión de los Beneficios como Operador Económico; 28 (28.1, 28.2, 28.3, 28.4, 28.5, 28.6) Sobre Revocación de Autorización y el Artículo 29 (párr. I y II) Sobre Nueva Solicitud como Operador Económico;

Visto: El Decreto No.82-15 Que crea la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública en sus artículos:

2 Sobre la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS); 3 Sobre Transferencia de las competencias y funciones de las instituciones vinculadas; 5 (lit. a, b, c, d, e, f, g y h) que modifica el artículo 81 del Decreto No.246-06;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

SECCIÓN I PRINCIPIOS

Artículo 1. Principios. El Sistema Nacional de Seguridad Perimetral se fundamenta y se gestiona con los siguientes principios:

Información: la información definida, levantada, procesada y presentada conforme al método científico, es el insumo fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Perimetral. Todos los procedimientos, subsistemas, módulos, definiciones y decisiones que se tomen en la aplicación de la presente ley estarán determinados por la información científica.

Tecnología: toda la información definida según el párrafo anterior se gestionará en programas y dispositivos informáticos y/o tecnológicos. La información montada en tecnología es un requisito fundamental para la configuración, la implementación y la gestión del Sistema de Seguridad Perimetral y cualquiera de sus módulos o procesos.

Eficiencia: los recursos públicos destinados a la seguridad deben ser administrados con un criterio de racionalidad, productividad y transparencia, para lo cual deben observarse todos los procedimientos modernos de administración y control establecidos en nuestras leyes, en los estándares de calidad implementados por los organismos internacionales y los procesos e indicadores implementados con éxito por las empresas e instituciones del sector privado.

Transparencia: la transparencia, concebida como la garantía de que los ciudadanos puedan ver desde cualquier ángulo todo lo que se decide o contrata con recursos públicos, estará presente con criterio de prevención en toda la filosofía, articulación y gestión de la presente ley. Cualquier ciudadano o miembro del SNSP podrá reclamar los principios de eficiencia y transparencia de esta Ley o denunciar su inobservancia en cualquiera de sus procesos, por ante sus mecanismos de control.

Autoridad: la autoridad como manifestación de respeto que le profesa o confiere la sociedad al ejercicio responsable del liderazgo, es un objetivo permanente del Sistema Nacional de Seguridad Perimetral procurando el mantenimiento y fortalecimiento de la autoridad del Estado sobre la base de garantizar con firmeza y responsabilidad la seguridad para poder garantizar el ejercicio de la libertad, dentro del marco de cumplimiento de los derechos y límites establecidos en la Constitución de la República y las leyes adjetivas.

Descentralización: el Estado garantiza la calidad de los servicios públicos de la seguridad y la eficiencia en el uso de los recursos humanos y materiales disponibles para la ejecución y consecución de los objetivos de la presente ley, sobre la base del principio de la descentralización, concebida como la transferencia de recursos y tomas de decisiones desde el poder central a instituciones locales definidas en esta ley como Mesas de Gestión de la Seguridad.

Responsabilidad: el cumplimiento de los compromisos correspondientes a cada una de las partes es fundamental para lograr los objetivos de seguridad que procura la presente ley. Autoridades y ciudadanos deben ser concientizados sobre la necesidad de actuar y cooperar para fortalecer el SNSP con su comportamiento.

Investigación, Innovación y Desarrollo: la inversión de recursos en investigación para crear, desarrollar e innovar procesos, productos y servicios es la vía más idónea para mantener actualizado el SNSP en su objetivo fundamental que es contribuir con la construcción de una cultura de paz sobre la base de la prevención del delito, el cumplimiento efectivo de las leyes y la solución pacífica de los conflictos.

Garantía de Seguridad: garantía de la gestión y la aplicación de todas las políticas de seguridad establecidas en la constitución y las leyes como base fundamental para el desarrollo de la sociedad y sus miembros, en los ámbitos público y privado.

Cultura de la Paz: compromiso con la promoción de actitudes, políticas públicas, comportamientos e instituciones que promueven formas civilizadas y respetuosas de la ley para solucionar los conflictos sociales en un contexto de democracia y equidad y en contraposición gradual a los rasgos de la competencia que agreden los valores de la civilización y la condición humana.

Participación, Colaboración y Fiscalización: acciones indispensables de la ciudadanía, las autoridades, la comunidad internacional y los medios de comunicación en apoyo crítico a las nuevas políticas de seguridad del SNSP dentro de cada perímetro.

Integración: acción de lograr un resultado utilizando todas las partes de un sistema o proceso. Para el SNSP es vital la integración de todos los organismos e instituciones cuyas atribuciones estén vinculadas a las distintas modalidades de seguridad, a los fines de lograr un solo criterio de aplicación e implantación de las políticas públicas y alcanzar el objetivo de la presente ley.

SECCIÓN II DEFINICIONES

Artículo 2. Definiciones. Para los objetivos y efectos de la presente ley los conceptos contenidos en ella deben ser interpretados según las siguientes definiciones con el propósito de unificar criterios en torno al SNSP y lograr que su gestión y aplicación estén en armonía con sus principios y fundamentos.

API Engine: plataforma o paquete de programas informáticos diseñado como servicio de dominio para el SNSP, que coordina y expone servicios subordinados que lo componen. Puede ser usada por aplicaciones, programas y programadores para solicitar o enviar información, sus funciones básicas son captar las necesidades de su entorno externo “Request”, interpretar y encontrar solución “Proceso” y remitir la solución a la solicitud “Response”.

API's MS: son micro servicios sub-ordinados que cumplen tareas específicas y sólo responden a API Engine, mediante la cual exponen sus resultados.

Arquitectura Documental de Seguridad: (SDA siglas en inglés) es el ordenamiento informático que regula la gestión de la información de un sistema mediante la estandarización de ciertos protocolos de seguridad que garantizan a todos los usuarios la homologación de los procesos.

Backup: sistema físico o virtual de copia de seguridad y archivos informáticos almacenados en entornos distintos a los originales, con fines de restauración de bases de datos.

Banda Ancha: es la capacidad, caudal que soporta un canal de comunicación en el caso de la información en bits.

Ciudadanía: adquisición de derechos civiles y políticos conferidos por la Constitución y el ordenamiento jurídico de un Estado.

Ciudadano: individuo o miembro de una comunidad política en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y sujeto de deberes y obligaciones.

Coordinación: resultado de disponer, combinar y dirigir de manera ordenada y científica los medios, técnicas y recursos para llevar a cabo una acción común de forma eficiente.

Corredores de Seguridad: son espacios viales entre perímetros por donde se desplazan un alto flujo de personas en vehículos y como peatones, definidos por el SINIS y el SNSP como estratégicos para la seguridad y dotados de vigilancias activa y pasiva de punto a punto; las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Corrupción Fiscal: acciones o actividades ilegales realizadas entre funcionarios públicos o entre funcionarios públicos y persona físicas o morales, con la intención de evadir el pago parcial o total de los impuestos establecidos por las leyes.

Corrupción: acto mediante el cual una persona física o moral ofrece u otorga una compensación indebida de cualquier índole, a un funcionario público para obtener prestaciones, favores o privilegios provenientes del Estado.

Debilidad de las Instituciones: incapacidad de las instituciones para desempeñar sus principales funciones y atribuciones.

Deportado: persona devuelta a su país de origen tras haber ingresado ilegalmente a otro país o ser considerada como una amenaza para la seguridad por haber cometido un delito y/o por haber cumplido una pena impuesta por delitos considerados graves.

Desarrollo Humano: es el objetivo que procura el Estado con la implementación de políticas públicas adecuadas para que los ciudadanos puedan ampliar su potencial económico, profesional y cultural, a los fines de aumentar su productividad, enfrentar sus necesidades y lograr sus aspiraciones personales, familiares y comunitarias.

Descentralización: acción y resultado de transferir las competencias, servicios, recursos y atribuciones desde un centro de poder a otros puntos de un sistema, de una organización o una estructura.

Deserción Estudiantil: abandono parcial o total de la escuela, los espacios de educación técnica o la universidad, por parte de los estudiantes.

Dirección IP: permite identificar un ordenador específico en una red específica, puede ser esta dinámica “puede cambiar cada vez que se prende y se apaga el ordenador, de acuerdo a la disponibilidad libre” o estática nunca cambia, en otra clasificación puede ser Privada sólo conocida dentro de la red Lan o Pública aquella que está compartida a través de una o red pública como internet.

Eficiencia Fiscal: capacidad gerencial y técnica del Estado de recaudar los impuestos establecidos por la Ley.

Entretenimiento para Adultos: actividades de entretenimiento destinadas exclusivamente a personas mayores de edad y que por tal condición no pueden estar disponibles, expuestas, ni promoverse entre los niños, niñas o adolescentes.

Estaciones de Seguridad: son espacios entre perímetros donde se alojan todas las instituciones de seguridad con asientos fijos en la Mesa de Gestión del SNSP y desde donde se coordina el patrullaje inteligente.

Familia Formal: familia organizada sobre la base de un nivel básico de planificación que permite su relación con los valores del desarrollo social, sin observar su composición, estado civil o nivel socio económico.

Familia Informal: familia disfuncional que se define por la improvisación y la informalidad de sus hábitos y procesos, al margen de su composición, estatus legal o nivel socio económico.

Familia Monoparental: familia compuesta por los hijos procreados y un solo de los progenitores o tutores.

Familia Nuclear: familia compuesta por ambos progenitores y los hijos procreados y organizada conforme a los parámetros de la sociedad industrial.

Ineficiencia Fiscal: incapacidad técnica y gerencial por parte del Estado para cobrar los impuestos establecidos por la ley.

Información: conjunto organizado de datos que resulta de observar, contar, medir, estudiar y procesar comportamientos, valores, cantidades o magnitudes, mediante el procedimiento o método científico.

Inmigración Interna: cambio de residencia dentro del mismo país.

Interfaz: espacio informático de contacto entre el usuario y el sistema: conecta, comunica y relaciona al usuario con el back-end o parte de un sistema informático que permanece anónimo.

Interoperabilidad: acción en la cual uno o más sistemas pueden entender las informaciones producidas entre sí.

INTRANT: Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

IP: protocolo para establecer una conexión por internet originalmente, se usa también en las conexiones de redes locales aún sin internet.

Libre Condicional: persona que ha sido acusada, procesada y liberada bajo condiciones específicas establecidas en los códigos y leyes judiciales y cuyo caso está pendiente de resolución judicial definitiva.

Liquor Stores o Drinks: establecimientos donde se pueden consumir o adquirir bebidas alcohólicas.

Mesa de Gestión: instancia física e institucional de servicio local del SNSP establecidas en cada perímetro, donde se gestionan las políticas de seguridad pública definidas en el ordenamiento legal dominicano.

Microtráfico: tráfico de drogas tóxicas e ilícitas distribuidas en pequeñas porciones con fines de consumo.

Migración Ilegal: movimiento de personas a través de los diferentes tipos de fronteras, sin atender los requerimientos legales del país de destino.

Modelo Económico: políticas, acciones, decisiones y normas asumidas por el Estado para organizar la actividad económica de un país.

Monitoreo Perimetral: monitoreo a distancia de los perímetros, los puntos de chequeo y los corredores de seguridad realizado por programas informáticos y por técnicos especializados desarrollados y formados por el SNSP.

Monitoreo Preventivo: monitoreo en línea 24 horas, los 7 días de la semana, los 365 días del año, que gestiona de manera preventiva todas las cámaras instaladas, para recolectar la información con la cual se planificará la cantidad e intensidad del patrullaje y que también servirá para la planificación y gestión del perímetro e identificar el presunto delito antes de ser cometido.

Monotributo: impuesto mínimo, único o vacío que se impone a las pequeñas empresas o a los trabajadores por cuenta propia, como incentivo para la formalización de sus actividades económicas.

Narcotráfico: tráfico de drogas tóxicas e ilícitas en grandes cantidades.

Paquete de Ingreso Progresivo: incentivos económicos, en naturaleza, de ocio y de capacitación previstos en el tiempo para los miembros del SNSP, en función de su rendimiento, su capacitación y su comportamiento.

Patrullaje Múltiple Colaborativo: modalidad de patrullaje donde las instituciones de seguridad del SNSP trabajan en conjunto en los perímetros y los corredores de seguridad para cubrir más espacio, generar colaboración y ahorrar recursos públicos.

Pérdida del Control Territorial: pérdida del control y de la autoridad en franjas urbanas y rurales del territorio dentro del Estado, y que son tomadas por la inmigración y por el crimen organizado.

Perfil: características comunes que definen a determinados grupos de personas o individuos.

Perímetro: líneas de vigilancia que definen los límites de un determinado territorio, dentro del presente sistema de seguridad pública nacional o SNSP.

Planificación Demográfica y Familiar: políticas de planificación de la demografía en función de las posibilidades económicas y de las necesidades institucionales del Estado, a través de la educación y de las políticas reproductivas científicas y socialmente consensuadas.

Protocolo: reglas, marcos o parámetros definidos para determinar la forma de realizar acciones o tomar decisiones.

Protocolos del Sistema Nacional de Seguridad Perimetral: establece los criterios y acciones a seguir en cada caso que ocurra dentro del marco de seguridad perimetral.

Puntos de Chequeo: espacio territorial marcado, señalado, iluminado, y monitoreado con audio y video donde se realizan detenciones de personas y vehículos con fines de seguridad, y que permite supervisar a distancia el comportamiento de los detenidos y las autoridades.

Red Lan: Red de área local, permite que los ordenadores puedan comunicarse en un entorno privado, familiar, empresarial u organizacional; existe también la Wan como consecuencia de la unión de las redes Lan.

Red Wan: Red de área amplia que puede conectar comunidades, corporaciones, ciudades o países; la Internet es una red Wan. Estas redes son normalmente una serie de redes Lan interconectadas compartiendo información vía tcp/ip y formando una telaraña de ahí el término World Wide Web “W3”.

Refugiado: toda persona que debido a temores fundados de ser perseguida por motivos políticos, de raza, religión o nacionalidad, pertenencia es acogida por otro país de manera permanente o por un periodo de tiempo determinado.

Repatriado: persona que regresa o es devuelta a su país de origen por motivos migratorios, por haber cumplido condena o por haber cometido violaciones graves a las leyes, en el país repatriador.

Responsable: capacidad u obligación individual o colectiva de cumplir con los compromisos adquiridos.

SDA: (siglas en inglés) Arquitectura Documental de Seguridad.

Seguridad Cultural: conjunto de acciones legales y técnicas organizadas o conforme a la constitución para proteger a los sectores vulnerables, de la promoción de contenidos de la pornografía, el narcotráfico y consumo de drogas, la violencia, en medios de comunicación electrónicos y presentaciones públicas entre los sectores vulnerables, conforme a los límites que establecen las leyes.

Seguridad Perimetral: sistema de seguridad pública basado en principios Información, Descentralización, Tecnología, Eficiencia y Transparencia que integra y gestiona todos los recursos y ordenamientos legales de seguridad del Estado, a partir de espacios sociales perimetrales y resultantes de un inventario inicial de seguridad. El sistema de seguridad perimetral se aplica sobre las divisiones ya establecidas por la Ley, sobre el mapa político administrativo de la República Dominicana.

Seguridad: en el contexto de la seguridad pública, es el conjunto de políticas y acciones que define, desarrolla y ejecuta el Estado para garantizar la convivencia pacífica y la preservación de los bienes y patrimonios públicos y privados de la sociedad y de cada uno de sus miembros.

Servicios de Inteligencia: labores realizadas por organismos del Estado con el objetivo de obtener información útil para prevenir o atenuar la comisión de hechos que ponen en riesgo la estabilidad y la seguridad del Estado, la sociedad y sus ciudadanos.

SINIS: siglas del Sistema Nacional de Información de Seguridad.

Sistema Nacional Información de Seguridad (SINIS): componente del SNSP que captura, procesa, registra, presenta y sirve toda la información necesaria para garantizar la eficiencia de la prevención y la persecución del delito, así como la planificación y la gobernabilidad de cada uno de los perímetros.

Sistema: conjunto ordenado de normas, herramientas y procesos que trabajan en armonía para lograr el funcionamiento o resultado de un objetivo social o material determinado.

SNSP: siglas del Sistema Nacional de Seguridad Perimetral.

Tasa de Delitos Impunes: cantidad de delitos comunes o actos de crimen organizado que son denunciados o reciben acusaciones formales pero se queda sin judicializar ya sea por desistimiento de las víctimas, por negligencia de las autoridades o cualquier acción que provoque el archivo o la anulación parcial o definitiva del proceso de acusación.

TCP: protocolo de control de transporte de datos.

Transparencia: decisión o acción que por financiarse con dinero público debe estar clara y visible a los fines de que pueda ser observada, auditada o fiscalizada en todas sus partes.

Unidad Territorial: demarcación geográfica delimitada y organizativa del territorio de un Estado, pudiendo ser regional, provincial, municipal, seccional o cualquier denominación que contemple el ordenamiento constitucional y jurídico del Estado en cuestión.

Vigilancia Digital: capacidad que ofrece la tecnología para observar las actividades de personas o grupos desde una posición de autoridad.

Violencia de Género: actos de agresión física, verbal, económica y psicológica focalizados hacia individuos o grupos y dirigidos al género, a los ideales sociológicos, creencias, condiciones de vida y raza.

Violencia Intrafamiliar: actos de agresión física, verbal, económica y psicológicos determinados por condiciones sociológicas y culturales, cometidos por un miembro de la familia sobre los demás miembros.

CAPÍTULO II OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FUNCIONES DE LA LEY

SECCIÓN I OBJETO DE LA LEY

Artículo 3. Objeto de la ley. Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Perimetral (SNSP), que integrará y gestionará con criterios de descentralización, eficiencia y transparencia todas las políticas y recursos de seguridad pública definidos y disponibles en el ordenamiento legal dominicano, sobre la base de una administración territorial perimetral.

Párrafo. El SNSP velará por el respeto y ejecución de todo el ordenamiento legal dominicano vinculado directa o indirectamente con la seguridad y trabajará con las instituciones responsables de cada ley para lograr su estricto cumplimiento, la prevención de la seguridad y la preservación de las personas físicas y morales y su patrimonio, dentro de cada perímetro.

Artículo 4. Concepción y Misión del SNSP. El Sistema Nacional de Seguridad Perimetral concibe la seguridad como un eje transversal de la sociedad sin el cual se hace imposible ejercer los derechos ciudadanos, ni alcanzar el desarrollo humano.

Párrafo: El SNSP nace con la misión de garantizar el cumplimiento efectivo de todas las políticas de seguridad pública sobre la base de los principios de descentralización, eficiencia, prevención, transparencia y autoridad. El cumplimiento efectivo de la ley es una condición indispensable para preservar la seguridad y la integridad de la ciudadanía.

Artículo 5. Composición del SNSP. El Sistema Nacional de Seguridad Perimetral está compuesto por cuatro módulos principales que son: Perímetro, Mesa de Gestión, SINIS y Financiamiento Dedicado.

Párrafo. El Sistema Nacional de Seguridad Perimetral se complementará con las Estaciones de Seguridad, los Corredores de Seguridad, las Estaciones de Monitoreo Inteligente, los Puntos de Chequeo y el Observatorio de la Seguridad.

SECCIÓN II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FUNCIONES DE LA LEY

Artículo 6. Ámbito de Aplicación. La presente Ley será de aplicación nacional y reordenará, conforme a sus principios, todas las políticas públicas y los recursos asignados a las instituciones vinculadas directa o indirectamente a la seguridad, dentro de cada Perímetro.

Artículo 7. El SNSP como Ente Revisor. El SNSP revisará permanentemente a través de las Mesas de Gestión y con el soporte informático del SINIS, todo el ordenamiento legal dominicano vinculado a las diversas modalidades de seguridad, para cumplirlo y hacerlo cumplir con estricta rigurosidad dentro de cada perímetro.

Artículo 8. Parámetros y Principios. El SNSP no puede sustituir el rol de seguridad definido en el ordenamiento jurídico para cada institución, pero dentro del perímetro todas las instituciones vinculadas a la seguridad deben realizar sus funciones de acuerdo a los parámetros, procesos y principios establecidos por esta ley.

Párrafo. El SNSP tendrá las siguientes funciones:

- 1)- Integrar todos los recursos públicos y privados materiales y humanos en un solo sistema de gestión de las seguridad.
- 2)- Instalar las tecnologías necesarias para garantizar la seguridad y prevenir y perseguir con eficiencia el delito y la inseguridad.
- 3)- Crear y gestionar las instituciones y procesos necesarios para garantizar el cumplimiento estricto del ordenamiento legal dominicano en materia de seguridad, en todas sus modalidades, dentro de cada perímetro.
- 4)- Establecer acuerdos en materia de seguridad y temas vinculados con instituciones públicas y privadas, organismos internacionales y países miembros de la comunidad internacional.
- 5)- Coordinar las políticas públicas de seguridad con las instituciones públicas y privadas directa o indirectamente vinculadas, para ayudarles en el cumplimiento de la ley.
- 6)- Garantizar y supervisar la gestión efectiva de todas las modalidades de seguridad dentro de cada perímetro.
- 7)- Identificar y administrar los fondos, diseñar los procedimientos y garantizar la estricta transparencia del Paquete Progresivo de Ingresos a la Vista, creado por esta ley para los miembros del SNSP.
- 8)- Participar en el diseño de los planes estratégicos de la seguridad en todo el país y en todas las instancias.
- 9)- Garantizar el funcionamiento efectivo del observatorio de seguridad del SNSP, como instancia de fiscalización y acompañamiento al sistema.

10)- Monitorear permanentemente el ordenamiento legal dominicano, para actualizarlo y adecuarlo a las nuevas necesidades de seguridad de la sociedad.

11)- Servir de soporte técnico y estadístico a todas las instituciones vinculadas a la seguridad para el cumplimiento de sus respectivas leyes.

12)- Capacitar permanentemente a los miembros de los asientos fijos, eventuales y ambulatorios de las mesas de gestión en el conocimiento detallado de las leyes que regulan las instituciones que representan, para que puedan aplicarlas con eficiencia e idoneidad dentro de los perímetros.

13)- Motivar y fiscalizar permanente el cumplimiento de todas las leyes de seguridad en los perímetros.

14)- Promover, mediante la instancia de coordinación, la creación de un Data Center Nacional donde confluyan y se alojen todos los módulos de gobierno electrónico y SINIS, de cada perímetro.

15)- Contribuir con la Cultura de paz establecida como uno de los principios, creando procesos y espacios, disponiendo los recursos económicos y preparando los recursos humanos necesarios para garantizar la solución de los conflictos por vías pacíficas y sobre la base del entendimiento.

16)- Redefinir los conceptos y los procedimientos de seguridad asociados a la prevención, depuración, fichaje, vigilancia, seguimiento, persecución, detención, allanamiento, capacitación, promoción, especialismo, redadas y operativos; conforme a los criterios de Información, Eficiencia y Transparencia, establecidos como principios de esta Ley.

SECCIÓN III ESTRUCTURA DEL SNSP

Artículo 9. Estructura del SNSP. La estructura del Sistema Nacional de Seguridad Perimetral se define y organiza de la siguiente manera:

1. Ministerio de la Presidencia, coordinación general del SNSP; Ministerio de Interior y Policía, administrador y encargado de las operaciones del SNSP; Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, encargado de apoyar a los ministerios de la Presidencia y de Interior y Policía en la coordinación, administración y operación del SNSP; Ministerio de Defensa, encargado de apoyar en la coordinación, operación y planificación del SNSP y el Poder Municipal responsable de la coordinación de la parte municipal en el SNSP.
2. La participación del poder municipal en el SNSP solo está condicionada por lo que establece el Capítulo II de la Administración Local y el Régimen de los Municipios en los Art. 199 hasta el 202, de la Constitución.
3. El Ministerio de Interior y Policía será responsable de la administración del SNSP y de la dirección de las mesas de gestión, junto a los representantes del Poder Municipal, en adición a las funciones establecidas en el inciso I de este Artículo.
4. Los Gobernadores provinciales serán los coordinadores provinciales del SNSP bajo la supervisión de los Ministerios de la Presidencia e Interior y Policía.

5. A los fines de que los gobernadores provinciales cumplan eficientemente con su rol de coordinación deberán someterse a los mismos requisitos que los demás miembros del SNSP.

Artículo 10. El Rol de los Ministerios del Estado Dominicano en el SNSP. Todas las instituciones estatales vinculadas directa o indirectamente a la seguridad estarán integradas al sistema, pero la Vicepresidencia de la República vía el Gabinete Social, el Poder Municipal y los Ministerios tendrán un rol especial complementario asociado a la coordinación y a la integración del sistema.

-Ministerio de la Presidencia: principal instancia de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Perimetral, representante de la Presidencia de la República.

-Ministerio de Interior y Policía: principal instancia de Dirección y Administración de los temas gubernamentales en el Sistema Nacional de Seguridad Perimetral.

-Alcaldías y Direcciones municipales: coordinación municipal y administrativa de los temas municipales en el Sistema Nacional de Seguridad Perimetral.

-Ministerio de Planificación, Economía y Desarrollo: apoyo a las instancias de coordinación y administración del SNSP.

-Ministerio Público: coordinación del ministerio público en la mesa y el perímetro, priorizando la solución pacífica de conflictos y la prevención y fiscalización de la corrupción en los mismos.

-Ministerio de las Fuerzas Armadas: coordinador de las funciones militares dentro del SNSP.

-Ministerio de Administración de Personal: soporte para la descripción de puestos, redacción de manuales de funciones e integración de recursos humanos provenientes de otras instituciones al SNSP.

-Ministerio de la Mujer: coordinación y apoyo a las políticas de prevención de violencia de género, adecuación perimetral de la agenda del ministerio y colaboración con el gabinete social en el procedimiento especial para la promoción de la familia formal en cada perímetro.

-Ministerio de Salud Pública: apoyo a la integración del SNSP, adecuación perimetral de la agenda del ministerio materias de salud preventiva y medicina familiar.

-Ministerio de Educación: apoyo a la integración de SNSP, adecuación perimetral de la agenda del ministerio en el cuidado, la vigilancia y la preservación de los entornos escolares.

-Ministerio de Medio Ambiente: apoyo a la integración de SNSP, adecuación perimetral de la agenda del ministerio en materia de gestión de residuos y de seguridad ambiental.

-Ministerio de Hacienda: apoyo a la integración del SNSP, adecuación perimetral de la agenda del ministerio en la regulación de las empresas de entretenimiento para adultos y la regulación de los negocios informales.

-Ministerio de Relaciones Exteriores: apoyo a la integración de SNSP, adecuación perimetral de la agenda del ministerio en el tema fronterizo, apoyo y contribución del servicio exterior diplomático y consular dominicano a los trabajos del observatorio social del SNSP.

-Ministerio de la Juventud: apoyo a la integración de SNSP, adecuación perimetral de la agenda del ministerio y apoyo al procedimiento especial para la promoción de la familia formal dentro de los perímetros.

-Ministerio de Deportes: apoyo a la integración de SNSP, adecuación perimetral de la agenda del ministerio en el apoyo al procedimiento especial para la promoción de la familia formal dentro de los perímetros.

Artículo 11. Vinculación de otras instituciones del Estado al SNSP. Las demás instituciones públicas quedarán vinculadas al SNSP de manera fija, periódica o ambulatoria en función de la relación de sus desempeños con las necesidades de seguridad resultantes del Inventario Perimetral de Seguridad.

Artículo 12. Asignación de Asientos Fijos en la Mesa de Gestión. Además de las instancias de administración y coordinación municipal, las instituciones con asientos fijos en el SNSP, sin importar las características geográficas del perímetro, serán:

- A. Ministerio Público;
- B. Policía Nacional;
- C. Ministerio de las Fuerzas Armadas (FFAA);
- D. Departamento Nacional de Investigación;
- E. Dirección Nacional de Control de Drogas;
- F. Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre;
- G. Dirección Nacional de Migración;
- H. Oficina Nacional de Estadísticas;
- I. Iglesias, Juntas de Vecinos y otras ONGs.

Artículo 13. Asignación de Asientos Eventuales o Ambulatorios para la Mesa de Gestión. Los casos eventuales o pocos frecuentes de menor o mayor incidencia que surjan del inventario de seguridad perimetral, pero que no tengan vínculo con ninguno de los asientos fijos en la Mesa de Gestión, serán gestionados por las instancias de coordinación y administración del SNSP, con los mismos criterios de eficiencia.

Artículo 14. Plazo para la Integración de los Asientos. La integración se iniciará de inmediato con los asientos fijos y se completará con los asientos eventuales en un periodo de treinta (30) días posteriores a la presentación de los resultados del Inventario Perimetral de Seguridad.

SECCIÓN IV DE LA COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SNSP

Artículo 15. Instancias de Coordinación y Administración del SNSP. El Ministerio de la Presidencia estará a cargo de la Coordinación del SNSP junto al Poder Municipal y los ministerios de Interior y Policía, de Defensa y de Economía, Planificación y Desarrollo, junto al Poder Municipal. Las instancias de coordinación y administración del SNSP serán responsables del enlace y la integración efectiva de todas las instancias gubernamentales vinculadas directa o indirectamente con el SNSP, mientras que la instancia municipal será responsable de todo lo relativo a las atribuciones municipales desde la coordinación municipal en la Mesa de Gestión, dentro de cada perímetro.

Artículo 16. Funciones de la Instancia de Coordinación. La coordinación general del SNSP estará a cargo del Ministerio de la Presidencia y tendrá, además las siguientes funciones:

1. Coordinar con los ministerios de Interior y Policía y de Economía, Planificación y Desarrollo todo lo relativo a la integración de las instituciones y los recursos de la seguridad necesarios para el funcionamiento de los perímetros y el SNSP.
2. Asumir, apoyar y promover los principios y fundamentos de la presente Ley y velar porque los mismos estén presente en cada uno de los procesos y acciones del SNSP.
3. Definir las instancias, los recursos y los procesos para la Solución de Conflictos dentro del SNSP.
4. Coordinar las políticas y operaciones del SINIS y de las estaciones de monitoreo.
5. Fiscalizar junto a la comisión de ética y la dirección del SINIS y con apoyo de ministerios público, el comportamiento de los miembros y el buen uso de los recursos del SNSP.
6. Identificar los fondos, diseñar los procedimientos y garantizar la estricta eficiencia y transparencia del Paquete Progresivo de Ingresos a la Vista, creado por esta ley para los miembros del SNSP.
7. Acoger los informes del SINIS sobre los usuarios, los miembros y los procesos del SNSP con fines de cumplimiento de metas y objetivos, calidad de servicio, correcciones, estímulos y actualizaciones.
8. Apoyar en la identificación, generación, administración y fiscalización de los recursos del SNSP.
9. Redactar junto a las instituciones vinculadas, cada uno de los reglamentos complementarios de la presente ley.
10. Garantizar el cumplimiento de los plazos acordados en la presente ley.
11. Velar porque la inversión de las partidas del SNSP dedicadas al capítulo de Innovación, investigación y Desarrollo se realice conforme a los plazos y planes estratégicos.
12. Crear conjuntamente y de consenso con los ministerios de Interior y Policía y de Economía, Planificación y Desarrollo cualquier procedimiento administrativo o especial que fuere necesario para completar los objetivos y las funciones de la presente ley, siempre ajustados a sus principios de eficiencia y transparencia que la definen.

SECCIÓN V DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SNSP

Artículo 17. Administración, Dirección y Operación del SNSP. El Ministerio de Interior y Policía estará a cargo de la administración, dirección y operación del SNSP en Coordinación con los Ministerios de la Presidencia, de Defensa, de Economía Planificación y Desarrollo y del Poder Municipal.

Artículo 18. Funciones del Ministerio de Interior y Policía. El Ministerio de Interior y Policía como administrador del SNSP tendrá además las siguientes funciones:

1. Conformar el perímetro con los informes del Instituto Geográfico, el inventario de la ONE y el apoyo en la interpretación de los datos del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y el SINIS.
2. Integrar a todos los organismos e instituciones de la seguridad en las Mesas de Gestión y las Estaciones de Seguridad dentro del Perímetro, con el apoyo de los ministerios de la Presidencia, de Defensa y de Economía, Planificación y Desarrollo.
3. Cumplir y hacer cumplir cada uno de los procesos y reglamentos dictados por esta ley.
4. Dirigir y administrar junto al Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y el Poder Municipal las Estaciones de Seguridad, los Puntos de Chequeo y los Corredores de Seguridad.

Artículo 19. Atribuciones de los Coordinadores. El Ministerio de Interior y Policía estará encargado de la gestión Gubernamental de la Mesa y el Poder Municipal coordinará las atribuciones Municipales. También tendrán funciones fijas de coordinación en la Mesa de Gestión los ministerios de las Fuerzas Armadas, de Economía, Planificación y Desarrollo, el Ministerio Público y la Policía Nacional.

Párrafo I. En cada Perímetro el Ministerio de Interior y Policía designará una gerencia o dirección de Operaciones para la Mesa de Gestión quien tendrá a su cargo coordinar los trabajos gubernamentales; el Poder Municipal designará un Representante para la coordinación de los trabajos municipales; el Ministerio de Defensa designará una Coordinación Militar quien tendrá a su cargo coordinar todos los trabajos militares y la Policía Nacional designará una Coordinación Policial quien coordinará todos los trabajos policiales.

Párrafo II. El Ministerio Público tendrá una coordinación en cada perímetro responsable de todos los trabajos de su ámbito y el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo estará representado por la Oficina Nacional de Estadísticas y el Viceministerio de Planificación.

Artículo 20. Manual de Funciones del SNSP. Las atribuciones de los Funcionarios Representantes del poder Municipal, las Coordinaciones Militares, Policiales ministeriales, de los representantes de las instituciones que ocupen asientos fijos o ambulatorios y de cada uno de los miembros del sistema, estarán descritas en el Manual de Funciones del SNSP.

Párrafo. La Instancia de Coordinación junto a los Ministerios de Administración Pública y de Economía, Planificación y Desarrollo, tendrán un periodo de seis (6) meses después de promulgada la ley, para presentar el manual de perfiles, de funciones, el paquete de ingresos, los derechos, los deberes y obligaciones de todos los miembros fijos y ambulatorios del SNSP.

Artículo 21. Horarios de Trabajo. El SNSP tendrá horarios continuos de trabajo durante las 24 horas del día, la duración de cada jornada y la cantidad y recursos humanos estarán determinados por el comportamiento de los indicadores y del inventario perimetral de seguridad del sistema.

Artículo 22. Solución de diferencias. Las diferencias que surjan entre los funcionarios sobre roles y atribuciones en la gestión de la mesa, serán dirimidos en la coordinación del SNSP.

Artículo 23. Funciones de Representación Institucional. Las funciones de los representantes de las diversas instituciones en las mesas serán las mismas existentes en las leyes de sus respectivas instituciones, pero bajo los principios, organización y procesos de gestión establecidos en el SNSP.

Párrafo: el Sistema Nacional de Información de Seguridad (SINIS) pondrá a disposición de la Mesa de Gestión una base de datos con cada una de las leyes vinculadas a la seguridad y un paquete de programas informáticos que servirán de herramientas, supervisión y medición para que los funcionarios realicen su trabajo dentro del marco legal en cada perímetro y sin margen para la discrecionalidad.

SECCIÓN VI DE LA INTEGRACIÓN DEL SNSP

Artículo 24. Integración. Para el contexto de aplicación de la presente ley la Integración deberá ser definida y entendida como la relación del SNSP con las instituciones vinculadas directa o indirectamente con la seguridad o aquellas que sin estar vinculadas a la seguridad sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos:

1. Las instituciones vinculadas al SNSP conforme la definición establecida en el párrafo anterior deben acoplarse al nuevo sistema de seguridad siguiendo los principios y criterios establecidos en la presente Ley.
2. La presente ley definirá y establecerá todas las condiciones para la vinculación efectiva del SNSP con las demás instituciones.
3. Los recursos humanos y materiales de las instituciones vinculadas que se dediquen al SNSP, dentro o fuera de los perímetros, serán administrados por el SNSP.

4. Los recursos humanos provenientes de otras instituciones deberán cumplir todos los requisitos del SNSP para permanecer dentro del mismo y recibir cualquier tipo de incentivos o promoción.
5. Los recursos humanos contratados o provenientes de las instituciones vinculadas que sean incorporados al SNSP recibirán incentivos económicos, de ocio y capacitación, conforme al Paquete de Ingresos Progresivo a la Vista, establecido en el capítulo de Financiamiento Dedicado de la presente ley.
6. El Ministerio de la Presidencia, como instancia de coordinación del SNSP, será responsable de gestionar ante las instituciones públicas y privadas las diligencias necesarias para el cumplimiento pleno de la Integración, requisito fundamental para el buen funcionamiento de esta ley.

CAPÍTULO III DE LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL PERÍMETRO

Artículo 25. Definición del Perímetro. Se define el Perímetro como la delimitación territorial donde operará cada unidad del Sistema Nacional de Seguridad Perimetral o SNSP, la definición de perímetro tiene para esta ley el mismo alcance y significado que las definiciones político/territoriales existentes en nuestra constitución y las leyes adjetivas.

Artículo 26. Configuración del Perímetro. Los perímetros se configuran a partir de la información que surja del inventario perimetral inicial, el cual tiene carácter de obligatoriedad y será prerequisite de cualquier territorio elegible o designado para ser incorporado al SNSP.

Párrafo. Conformación del Perímetro. Los perímetros del SNSP pueden ser grandes o pequeños, provinciales, municipales o sectoriales; abiertos o cerrados, fijos o móviles, permanentes o provisionales; siempre en función del inventario inicial levantado por la Oficina Nacional Estadísticas, dentro de su rol en la Mesa de Gestión.

Artículo 27. Del Calendario de Implementación. Con la entrada en vigencia de la presente ley los ministerios de la Presidencia, de Interior y Policía, de Defensa y de Economía, Planificación y Desarrollo en coordinación con los representantes del Poder Municipal, definirán de inmediato el calendario de implementación de los Perímetros del SNSP.

Artículo 28. Delimitación de Territorio. Los ministerios de la Presidencia, de Interior y Policía, de Planificación, Economía y Desarrollo, definirán y delimitarán la agenda calendario para la integración de todo el territorio nacional al SNSP, con criterios de gradualidad, consistencia y plazos fijos.

SECCION I DEL INVENTARIO PERIMETRAL DE SEGURIDAD

Artículo 29. Inventario Perimetral. Es el diagnóstico que se levanta casa por casa previo a la configuración del perímetro y a la conformación de la Mesa de Gestión de la Seguridad y será realizado por la ONE en coordinación con los ministerios de la Presidencia, Economía Planificación y Desarrollo, Interior y Policía, Fuerzas Armadas, ministerio público y la Alcaldía y/o representantes del Poder Municipal.

Párrafo. El inventario de Seguridad Perimetral registrará todo lo que haya y exista dentro del perímetro y se realizará con los mismos criterios, herramientas y rigurosidad del censo de población y vivienda, pero dando prioridad en la elaboración de formularios, formulación de preguntas y levantamiento de la información, a los siguientes capítulos

Artículo 30. Rigor científico y ético del Inventario perimetral de Seguridad. A los fines de garantizar efectivamente la seguridad de los ciudadanos sobre la base de la prevención y la planificación, las autoridades del SNSP deberán asegurarse de que el diseño, los formularios, el levantamiento, el procesamiento y la presentación de la Información resultante de la aplicación del Inventario perimetral de Seguridad, obedezca a criterios científicos, y deberá contener los siguientes requisitos:

- 1 El levantamiento y registro deberá detallar toda la información del perímetro vinculada a las modalidades de seguridad nacional, ciudadana, familiar, fiscal, judicial, educativa, sanitaria, industrial, medioambiental, de tránsito y transporte
- 2 El Inventario de Seguridad tendrá un formulario específico para cada una de las modalidades de Seguridad incluidas en el párrafo anterior
- 3 Toda persona, familia, empresa o institución debe contribuir a ofrecer las informaciones requeridas para la realización de Inventario de Seguridad.
- 4 Si alguna persona, familia empresa o institución se negara a colaborar sin justificación con el inventario de seguridad, no podrá tener acceso a los beneficios particulares, familiares o institucionales del sistema.
- 5 Si una persona, familia empresa o institución se negare a ofrecer las informaciones necesarias para la realización del Inventario de Seguridad, el SNSP podrá obtenerlas por otras vías, a los fines de garantizar la seguridad del perímetro.

Artículo 31. Obligatoriedad de Actualización del Inventario de Seguridad. La realización y actualización constante del Inventario Perimetral de seguridad es de cumplimiento obligatorio para todas las partes que habiten, gestionen o trabajen en el cada perímetro. Las autoridades del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa prestarán toda la colaboración y protección necesaria para el cumplimiento de este mandato.

Artículo 32. Reorganización de Recursos. Todos los recursos públicos materiales y humanos vinculados directamente e indirectamente a alguna de las modalidades de seguridad que resulten del inventario perimetral, serán reorganizados e integrados al SNSP en función del criterio de eficiencia que figura en los principios de la presente ley.

Artículo 33. Puesta en Funcionamiento de la Mesa de Gestión. Con la realización del inventario perimetral y la delimitación del perímetro, se identificarán las instituciones públicas necesarias para el funcionamiento de la Mesa de Gestión y se les notificará para su inmediata integración al SNSP; ningún perímetro puede ser conformado sin la realización previa del Inventario Perimetral de Seguridad.

SECCIÓN II CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y OPERACIÓN DE LA MESA DE GESTIÓN

Artículo 34. Mesa de Gestión de la Seguridad. Es la instancia institucional operativa de servicio público del SNSP dentro de cada perímetro, donde se gestionan las políticas de seguridad directas, indirectas o complementarias, definidas en el ordenamiento legal dominicano.

Artículo 35. Composición Básica de la Mesa de Gestión. La Mesa de Gestión de Seguridad tendrá una composición básica con el siguiente ordenamiento jerárquico: Ministerio de Interior y Policía, Poder Municipal, Ministerio Público, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Dirección Nacional de Investigación, Oficina Nacional de Estadísticas, Dirección Nacional de Control de Drogas, Dirección general de seguridad de tránsito y transporte y Dirección Nacional de Migración.

Párrafo. Los representantes de cada institución que conforman el SNSP recibirán capacitación y actualización permanente sobre los principios y fundamentos que definen el SNSP y el marco legal que regula su capítulo específico de seguridad.

Artículo 36. Edificación para la Mesa de Gestión. Los ministerios de la Presidencia y de Interior y Policía en coordinación con el poder municipal, tomarán del Inventario Perimetral los edificios o locales públicos disponibles y los adecuarán para la instalación de la Mesa de Gestión, las Estaciones de Seguridad y los puntos de chequeo y monitoreo.

Párrafo I. De no haber inmuebles o establecimientos disponibles en el perímetro, el Ministerio de la Presidencia ordenará a las instituciones públicas correspondientes construirlos y adecuarlos de inmediato, conforme a los criterios de eficiencia y transparencia, principios de la presente ley.

Párrafo II. Todas las edificaciones que se construyan o adecuen para el SNSP tendrán las mismas características en todo el país, salvo las diferencias que se puedan imponer por las condiciones del entorno.

Párrafo III. Todas las edificaciones, compras y contrataciones vinculadas al SNSP se realizarán conforme a criterios de funcionalidad, eficiencia y transparencia definidos como principios de la presente ley.

Párrafo IV. Paralelo a los procesos de realización de inventario, delimitación de perímetro y ubicación y/o construcción del edificio de la Mesa de Gestión, se trabajará en la instalación del Módulo perimetral del SINIS, encargado de gestionar toda la información del inventario.

Artículo 37. Conformación de la Mesa de Gestión de la Seguridad. Una vez cumplidos los requerimientos de: Inventario, delimitación de Perímetro, infraestructuras y módulo del SINIS, se procede a conformar la Mesa de Gestión; con la información resultante del inventario de seguridad la mesa quedará conformada de inmediato con las diversas instancias definidas en el capítulo II y con los asientos fijos y eventuales que serán Integrados al SNSP en un período máximo de 30 días.

Artículo 38. Dirección, Coordinación y Operación Administrativa de la Mesa de Gestión. Las Mesas de Gestión tendrán una Coordinación Gubernamental y una Coordinación Municipal cada una con las atribuciones definidas en sus respectivos marcos legales, la Operación Administrativa de las Mesas estará a cargo de la dirección gubernamental designada por las instancias de coordinación y administración del SNSP.

Párrafo. Cada perímetro tendrá una dirección en la Mesa de Gestión que velará por el cumplimiento estricto de su base institucional, pero la gestión de la mesa y la de los demás funcionarios se hará en locales y espacios abiertos, las sesiones de trabajo serán grabadas por el SINIS y solo existirán las diferencias de roles que define la Ley.

Artículo 39. Recursos Humanos de Seguridad Perimetral. Los recursos humanos de Seguridad Perimetral, sin excepciones, serán contratados, designados y capacitados conforme a perfiles de competencia y criterios de necesidad, vinculados a metas específicas que los hará elegibles para un “Paquete Progresivo de Ingresos a la Vista” y que les permitirá a todos saber cuáles y cuántos serán sus beneficios a corto, mediano y largo plazos, siempre y cuando alcancen sus indicadores de capacitación, desempeño, deberes y obligaciones.

Párrafo I. Los recursos humanos en de las Mesas de Gestión, las Estaciones de Seguridad o cualquier otra instancia del SNSP que no provengan de otras instituciones, serán designados por las instancias de Coordinación y Administración del SNSP.

Párrafo II. Todos los miembros del SNSP serán designados, evaluados, premiados, promovidos, sancionados o removidos conforme al Manual de Gestión de Recursos Humanos elaborado según los principios y criterios de la presente ley y la ley 41-08 de Función Pública

Párrafo III. Ningún miembro del SNSP podrá permanecer en el SNSP sin evaluación de rendimiento laboral periódico y tampoco podrá permanecer en el sistema si dicho rendimiento está por debajo de las metas fijadas conforme a las disposiciones que establece la ley de Función Pública en sus art. 46, 48 y 49 sobre evaluación, calificación, insatisfacción y promoción por desempeño.

Párrafo IV. A los miembros del SNSP suspendidos por acusación de violación a la ley también les serán suspendidos sus incentivos, y si en la justicia ordinaria se le impusiera cualquier medida de coerción serán separados definitivamente del sistema y perderán todos los beneficios del Plan Progresivo de Ingresos a la Vista.

Artículo 40. Derechos de los Miembros del SNSP. Además de los derechos garantizados en la Constitución, en la ley de Función Pública y la ley de la Seguridad Social, los miembros del SNSP tendrán derecho a trabajar en un ambiente laboral de respeto a su dignidad y de estímulo su desarrollo, creatividad y productividad, tendrán además garantías de capacitación, promoción y un paquete de ingresos a la vista, sujeto al cumplimiento de metas éticas, legales y de productividad.

Artículo 41. Deberes de los miembros del SNSP. Todos los miembros deberán observar el cumplimiento estricto de la ley, reglamentos y ordenamientos jerárquicos del SNSP, independientemente o en adición a los deberes y obligaciones que establezca el marco legal de la institución de donde provenga.

Artículo 42. Obligatoriedad del Registro y Evaluación Médica de Trabajadores del SNSP. Todos los recursos humanos de cualquier índole o institución, asignados al perímetro por el SNSP con carácter fijo o permanente, deben ser registrados en la Mesa de Gestión la cual podrá depurarlos y realizarles aleatoriamente exámenes psicológicos y toxicológicos, con fines de garantizar la seguridad del perímetro y de los miembros y recursos del sistema.

SECCIÓN III DE LAS FUNCIONES DE LA MESA DE GESTIÓN

Artículo 43. Función Primaria de la Mesa de Gestión. La instancia física e institucional de servicio público definida en esta ley como Mesa de Gestión, tendrá como función primaria gestionar con criterio preventivo todos los indicadores de seguridad pública en el interior de cada perímetro.

Artículo 44. Autoridad de la Mesa de Gestión. La Mesa de Gestión como instancia de ejecución del SNSP es la máxima autoridad gubernamental y municipal en materia de seguridad dentro de cada Perímetro.

Artículo 45. Provisión de Servicios de Seguridad por parte del SNSP. La Mesa de Gestión podrá ofrecer servicios de seguridad o uso especializado de los recursos del SNSP a las actividades fijas o eventuales que lo requieran, estos servicios estarán regulados en condiciones y precios por las instancias de coordinación y administración del SNSP.

SECCIÓN IV DE LA RELACIÓN DEL SNSP CON LOS MIEMBROS DEL SISTEMA

Artículo 46. Manual de Descripción de Funciones. En el SNSP habrá un manual para la descripción de funciones y perfiles laborales dentro del sistema, incluso para las funciones de carácter eventual o ambulatorio. El manual de funciones del SNSP será redactado con el apoyo de los ministerios de Economía, Planificación y Desarrollo y de Administración Pública, en un plazo seis (6) meses después de promulgada la presente ley.

Párrafo I. Todos los miembros del SNSP serán designados, capacitados, evaluados, promovidos, reconocidos, sancionados o removidos conforme al Manual de Funciones del Sistema el cual deberá ser aplicado con rigurosidad por

la instancia de coordinación de acuerdo a los criterios de eficiencia y transparencia, principios de la presente ley.

Párrafo II. Las diferencias sobre roles y atribuciones que surgen entre los miembros de cualquier área del SNSP serán dirimidos en la instancia de coordinación.

Párrafo III. Las funciones de los coordinadores o representantes de las diversas instituciones en las mesas gestión serán las mismas establecidas en las leyes de sus respectivas instituciones, pero dichas funciones sean ejercidas conforme a los procesos de gestión del SNSP.

Párrafo IV. Todos los trabajadores fijos de cualquier índole o institución dentro del perímetro deben ser registrados en la mesa de gestión, la cual podrá depurarlos con fines de seguridad.

SECCIÓN V DE LA RELACIÓN DE SNSP CON LOS CIUDADANOS

Artículo 47. De las relación con los Ciudadanos. El SNSP garantiza el cumplimiento estricto de la Constitución y las Leyes adjetivas en su tratamiento y relaciones con los ciudadanos y los usuarios del sistema.

Artículo 48. Sobre el Acceso Limitado a la información de los Ciudadanos. EL SNSP solo tendrá acceso a las informaciones públicas de las personas, cualquier requerimiento de información privada con fines de seguridad debe ser autorizado por el Poder Judicial.

Artículo 49. Confidencialidad del Acceso a la Información del Ciudadano. El acceso del SNSP a la información de los ciudadanos será codificado y limitado, la información de los ciudadanos extraída del Inventario de Seguridad será utilizada sólo para mejorar su seguridad y la de su entorno y como garantía para el uso de la información ciudadana el SNSP deberá cumplir con las siguientes medidas:

1. Toda persona física o moral tendrá acceso permanente a las informaciones que se registren sobre ella en el SNSP y podrá solicitar correcciones y ediciones del mismo conforme al reglamento específico y el formulario habilitado para tales fines por la dirección del SINIS.
2. Todos los ciudadanos tendrán un acceso igualitario al SNSP, por la vía presencial o a través de sus aplicaciones de servicio móvil o de escritorio.
3. El espíritu o intención de inventario y registro del SNSP es el de garantizar la seguridad de las personas que viven dentro del perímetro y no podrá ser utilizado con ningún otro propósito.
4. Cualquier miembro del SNSP que utilice el Registro de Seguridad del SINIS con fines ajenos a la seguridad o con fines de provecho personal será separado del SNSP y perderá todos los beneficios del mismo, además de las consecuencias jurídicas que pudieran generar los daños que causare.
5. Cada miembro del SNSP que acceda al SINIS lo hará conforme a un procedimiento de acceso de seguridad y toda su actividad dentro del sistema será registrada.

6. Toda persona que llegue o se retire del perímetro con fines mudanza o cambio de residencia y/o domicilio debe notificarlo al SNSP por vía física o virtual y el SNSP depurará el perfil de la persona antes de permitir su ingreso o salida definitiva del perímetro.
7. Todos los ciudadanos dominicanos o extranjeros que entraran a un perímetro a realizar actividades específicas de trabajo, venta, promoción, política, de entretenimiento, deportivas o culturales deberán notificarlo previamente al SNSP, con fines de permisos, asistencia y viabilidad.
8. Toda persona, empresa o institución que ocasione un daño a la propiedad pública dentro de un perímetro o corredor de seguridad estará obligada a repararlo; los daños ocasionados a la propiedad pública serán reclamados por el SNSP, a través de las instancias de administración y coordinación.
9. Si las instancias de administración o coordinación del SNSP no actuarán con la prontitud o el nivel de compromisos necesarios en la protección del patrimonio público, cualquier miembro del sistema puede denunciarlo ante el Observatorio de Seguridad y ante los tribunales competentes.
10. Todas las solicitudes de servicios, procesos o requerimientos que sean realizados por personas físicas, instituciones o empresas al SNSP, serán atendidas con plazos fijos determinados por el principio de eficiencia de esta ley y por la naturaleza de cada solicitud.
11. Los ciudadanos, las empresas y las instituciones pueden realizar cualquier reclamación, aprobación, certificación o solicitud de servicio, a cualquier institución del Estado a través de la mesa de gestión con la misma garantía de eficiencia en cuanto a plazos fijos de respuesta, descritos en el párrafo anterior.

Artículo 50. Regulación de Trabajadores en los Perímetros. Dentro de un año a partir de la presente ley, todos los trabajadores empleados o por cuenta propia que acudan a un perímetro a realizar algún trabajo o alguna labor que implique algún nivel de riesgo para él o para sus clientes o beneficiarios deben estar certificados por los organismos técnicos educativos y laborales y reconocidos por el Ministerio de Trabajo.

Párrafo I. En los perímetros definidos como especiales por sus indicadores estadísticos, los trabajadores deberán notificar su presencia y si no lo hicieren, el cliente o beneficiario deberá hacerlo en el formulario diseñado para tal fin.

Párrafo II. El SNSP tendrá la capacidad de registrar y publicar el comportamiento y la calidad del servicio tanto de los trabajadores como de los clientes, dentro de cada perímetro, para fines de valoración y clasificación.

Artículo 51. Programa de Reinserción Social para Perfiles de Riesgo de Seguridad. Las personas definidas en el SNSP con un perfil de riesgo para la seguridad podrán someterse voluntariamente a un programa de reinserción social que será implementado en cada perímetro por las instancias de coordinación y administración del SNSP y la Procuraduría General de la República.

Párrafo I. El programa de reinserción social para perfiles de riesgo de seguridad estará basado en el seguimiento y estímulo por períodos semestrales, en los cuales las personas con perfiles de riesgo deberán cumplir con determinados de requerimientos para obtener los beneficios del programa.

Párrafo II. Las personas identificadas en el inventario con antecedentes penales de riesgo para la seguridad, ciudadanos repatriados por delitos penales vinculados a la inseguridad, militares y policías cancelados por faltas graves, y personas en libertad condicional por acusación de comisión de delitos penales de riesgo para la seguridad deberán: abstenerse de portar armas; estar disponibles para exámenes y pruebas médicas aleatorias físicas, toxicológicas y psicológicas; evitar asociarse o reunirse permanentemente con otras personas con perfiles de riesgo sin conocimiento de la Mesa de Gestión; registrar todos sus números de teléfonos en el SNSP y estar disponibles para el implante eventual de dispositivos electrónicos de seguimiento.

Párrafo III. Las personas con perfiles de riesgo que se acojan voluntariamente al plan de reinserción del SNSP recibirá como parte de los beneficios del Programa de Reinserción Social un diagnóstico certificado de su situación sanitaria y judicial, acceso a alimentación y cobertura básica de salud, capacitación técnica en función de sus habilidades e ingreso a una base de datos con fines de consulta y referencias con propósito laborales en los sectores público y privado.

Artículo 52. Manual de Procedimiento del Programa de Reinserción. La instancia de coordinación y la Procuraduría General de la República deberán redactar el Manual de Procedimiento del Programa de Inserción Social para Perfiles de Riesgo, reglamentando lo establecido en el artículo y párrafos anteriores, a más tardar seis (6) meses después de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 53. Regulación de la Condición o Estatus Migratorio. Ninguna persona con estatus migratorio irregular puede trabajar o establecer residencia en ningún perímetro del territorio dominicano. En SNSP pondrá todos los mecanismos y recursos necesarios a disposición de todo aquel que desee regularizar su condición o estatus migratorio.

Artículo 54. Periodos de Gracia para Regulación del Status Migratorio. El presidente de la República a través del Ministerio de Interior y Policía, podrá establecer periodos determinados de gracia para la legalización o regularización del estatus migratorio a ciudadanos extranjeros en territorio dominicano.

Artículo 55. Criterios para aplicar el Periodo de Gracia de Regulación Migratoria. Los periodos de gracia para extranjeros en condición ilegal deberán ser individuales, específicos, motivados y con plazos fijos, y entrarán en vigencia a partir de su registro en el SNSP.

SECCIÓN VI DE LA RELACIÓN DEL SNSP CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 56. Relación con todas las Instituciones Públicas y Privadas. El SNSP tendrá una relación permanente de armonía y cooperación con todas las instituciones públicas y privadas a los fines de conseguir los objetivos de seguridad establecidos en el artículo 1 de esta ley.

Artículo 57. Integración de Instituciones al SNSP. Toda institución vinculada a la seguridad podrá ser integrada al SNSP observando las siguientes consideraciones:

1. La integración estará coordinada por los ministerios de la Presidencia e Interior y Policía.
2. La integración para los asientos fijos, conforme al procedimiento establecido en esta ley, será realizada en un plazo de treinta (30) días después de la instalación del SNSP en un territorio determinado.
3. EL SNSP será la máxima autoridad en materia de coordinación y gestión de la seguridad dentro de cada perímetro, pero no sustituye el rol o las funciones de las instituciones especializadas de seguridad establecidas dentro del perímetro, a menos que lo indique la presente ley.
4. Las instituciones públicas o de la sociedad civil que tengan presencia fija, eventual o ambulatoria en el SNSP serán responsables de proveer los recursos necesarios en inversión de equipos, gasto corriente y pago de recursos humanos para financiar la agenda que le compete dentro del perímetro.
5. El SNSP podrá reconocer, promover, premiar, capacitar e incentivar económicamente a cualquier integrante de cualquier institución con asiento fijo o ambulatorio en la Mesa de Gestión por su buen desempeño dentro del SNSP.

Artículo 58. De la Relaciones de los Condominios con el SNSP. La Mesa de Gestión fortalecerá los vínculos con los condominios y los ayudará en el cumplimiento de sus objetivos. El SNSP servirá de moderador, canalizará la solución de conflictos y trabajará en las debilidades y deficiencias a los fines de corregir y fortalecer el estatuto legal que rige las relaciones en los condominios.

Artículo 59. Solicitud de Servicios Públicos. Todas las personas físicas o jurídicas podrán solicitar servicios públicos a través de la Mesa de Gestión la cual los tramitará con carácter oficial, mediante los asientos fijos y eventuales y conforme a las posibilidades y condiciones que establece la ley.

Párrafo. Para la solicitud de instalación o reparación de servicios públicos colectivos provenientes de instituciones públicas o privadas la Mesa de Gestión podrá actuar en representación del perímetro: de manera espontánea cuando la necesidad del servicio surja del Inventario de Seguridad o empoderada por la comunidad cuando la necesidad del servicio surja por incumplimiento del proveedor o por causa de averías accidentales.

Artículo 60. Instituciones Especializadas de Seguridad. Son aquellas que figuran en el ordenamiento de seguridad del Estado pero que por su naturaleza sectorial no tienen un asiento fijo en las Mesas de Seguridad: Guardia Presidencial, Autoridad Portuaria, POLITUR, CESA, Seguridad Penitenciaria, Policía Técnico Judicial y las Empresas Privadas de Seguridad.

Párrafo I. El SNSP será responsable de proveer los servicios públicos de seguridad con criterio perimetral, ninguna institución pública o privada que no reciba un mandato directo de ley para tales fines puede crear, tener o mantener capítulos de seguridad ni destinar fondos públicos para financiarlos.

Párrafo II. Ninguna empresa privada podrá contratar ningún servicio o personal de seguridad de manera directa o particular con ningún miembro de ninguna institución de seguridad, sin importar su rango o posición dentro de la institución, al margen del SNSP.

Artículo 61. Conocimiento de Irregularidades. Si el SNSP se enterase o conociere de alguna irregularidad institucional, acciones de delincuencia común u organizada; o de cualquier conspiración o comisión de hechos que ponga en riesgo la seguridad del perímetro o del país y/o que ocurriera en instituciones que estén dentro de un perímetro pero fuera de su jurisdicción, tiene la obligación de informar a las autoridades de la institución de que se trate y a las demás autoridades nacionales competentes.

Párrafo I. Una vez formalizada la información sobre la ocurrencia de la presunta acción irregular en las instancias señaladas, el SNSP mantendrá un seguimiento permanente hasta que la acción irregular haya sido totalmente corregida.

Párrafo II. Si la acción ilegal detectada y corregida involucra la recuperación de dinero público, el SNSP recibirá el 50% de los valores recuperados de los cuales el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre las áreas, personas u organismos actuantes en la recuperación y el cincuenta por ciento (50%) restante será destinado a los planes o capítulos de investigación y desarrollo del SNSP.

Párrafo III. Si la acción ilegal detectada no fuere registrada en el SINIS y se comprueba que no se siguió el procedimiento descrito para corregirla, los miembros del SNSP sin importar su estatus dentro del mismo, serán separados del sistema e investigados por presunción de complicidad.

Artículo 62. Entretenimiento para Adultos. Los juegos y bancas de apuestas y los negocios de entretenimiento para adultos deberán operar con una licencia emitida por los Ministerios de Hacienda, de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, y nunca podrán estar expuestos a los niños, niñas y adolescentes.

Párrafo I. Los ministerios de Hacienda, de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República deberán definir los requisitos para la licencia de operación y fijar su precio anual en función de los costos actualizados de supervisión y fiscalización.

Párrafo II. Todas las licencias de operación de negocios o empresas de entretenimiento para adultos deberán ser registradas y estar disponibles en formato electrónico de Datos Abiertos, cualquier licencia que se entregue sin el cumplimiento estricto de los requisitos: registro electrónico, supervisión y fiscalización será nula de pleno derecho.

Párrafo III. Ninguna empresa de entretenimiento o sus representantes, que hayan sido sancionados por violar el artículo 49 de la Constitución podrán ser contratados por ninguna institución del Estado para ofrecer o proveer ningún tipo de servicio por un periodo de 5 años posteriores a la sanción, ni podrá operar ningún negocio o empresa que requiera una licencia o permiso público de operación, por el mismo periodo de tiempo.

Párrafo IV. Las instituciones del Estado y sus representantes dejarán sin efecto cualquier servicio o provisión con cualquier empresa de entretenimiento o sus representantes, sancionadas por violar el artículo 49 de la Constitución.

Párrafo V. Las personas con responsabilidad comprometida en la toma de decisiones de empresas de entretenimiento para adultos vinculadas a la violación del Artículo 49 de la Constitución, serán sancionadas de forma particular e independiente.

Párrafo VI. Todos los requisitos para la licencia de operación, su fiscalización y supervisión serán de dominio público y cualquier persona afectada por su incumplimiento puede denunciarlo ante la Mesa de Gestión, el Observatorio o cualquier instancia superior del SNSP.

Artículo 63. Contratación de Servicios Especiales de Supervisión y Seguridad. El SNSP contratará empresas privadas especializadas para supervisión de la calidad y para provisión de servicios específicos y especializados de seguridad dentro de los perímetros, un proveedor privado de servicios que viole deliberadamente las normas del SNSP perderá su contrato y licencia de operación.

SECCIÓN VII DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA EL SNSP

Artículo 64. Regulación de Actividades. Todas las actividades que afecten o involucren el orden público dentro del perímetro deberán estar reguladas, cualquier actividad cuya regulación no sea prevista o establecida en la presente ley, deberá ser regulada por la instancia coordinadora del SNSP y las demás instancias dentro del sistema vinculadas a la actividad de que se trate.

Artículo 65. Procedimientos Especiales de Instituciones Públicas para el SNSP. Los procedimientos especiales son procesos y mecanismos de funcionamiento del SNSP que se crean por mandato de la presente ley para cumplir con los objetivos de la misma, en armonía con lo que establece la Constitución y las leyes que rigen las demás instituciones vinculadas directa o indirectamente con las diferentes modalidades de seguridad.

Párrafo. Los procedimientos especiales establecidos en esta ley y los que pudieran surgir para complementarla, entrarán en vigencia a más tardar un (1) año luego de ser promulgada, ese tiempo previo a la entrada en vigencia de los procedimientos debe ser utilizado para educar y orientar a la población y los sectores que resulten afectados por dichos procedimientos.

Artículo 66. Administración de los Procedimientos Especiales. La administración de los procedimientos especiales estará bajo la responsabilidad de la instancia de coordinación del SNSP con el apoyo de los ministerios de Interior y Policía y de Economía, Planificación y Desarrollo.

Párrafo. Las personas, instituciones públicas o privadas que se sientan afectadas en sus intereses o desempeño por alguno de los procedimientos especiales del SNSP podrán pedir su revisión, adecuación legal o corrección a la instancia de coordinación del SNSP.

Artículo 67. Procedimiento Especial para Coordinar las Acciones de Seguridad con las Instituciones con Asientos Fijos, Ambulatorios y Eventuales en las Mesas de Gestión y dentro de cada Perímetro. El SNSP levantará un registro de todas las acciones y procesos de seguridad de todas las modalidades previstas en esta ley para poder conocerlas y aplicarlas con eficiencia en cada perímetro.

Párrafo. Todas las instituciones vinculadas directa o indirectamente con la seguridad en los perímetros deberán proveer recursos y personal fijo y/o ambulatorio para las Mesas de Gestión en función de los resultados de los inventarios perimetrales, así como de coordinar con los Ministerios de la Presidencia, Interior y Policía y Economía, Planificación y Desarrollo, el traspaso de todas las responsabilidades de seguridad al SNSP.

Artículo 68. Procedimiento Especial para el traspaso de los Recursos Humanos al SNSP. El Ministerio de Administración de Personal (MAP) creará los procedimientos necesarios para traspasar los recursos humanos de las demás instituciones del Estado al SNSP y validará los procedimientos creados por el SNSP para gestionar sus recursos humanos.

Artículo 69. Procedimiento Especial para el Incentivo y la Planificación de las Familias Organizadas. El Gabinete Social de la Vicepresidencia, los ministerios de Economía, Planificación y Desarrollo; de Salud Pública; de la Mujer; de la Juventud, de Deportes y el Ministerio Público con apoyo de la sociedad civil, las iglesias y los templos, diseñarán en seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, un perfil de familia formal sobre la base del principio de la planificación, que reoriente los recursos públicos hacia la organización familiar y desincentive la informalidad, como causa principal de pobreza e inseguridad.

Artículo 70. Procedimiento Especial para el Incentivo y la Planificación de la Economía Formal. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección de Impuestos Internos diseñará y proveerá de los programas informáticos, procedimientos y personal técnico necesario para formalizar las actividades económicas en el interior de cada perímetro, conforme lo indique el inventario de Seguridad, a los fines de incorporar las empresas, en todas sus modalidades, al régimen fiscal y tributario establecido en el Código Tributario de nuestro país.

Artículo 71. Procedimiento Especial para Coordinar y Apoyar las Acciones de seguridad vial en los Corredores de Seguridad y dentro de cada Perímetro. El INTRANT a través de su asiento fijo en cada perímetro coordinará con las autoridades del SNSP un Plan de Seguridad Vial conforme a los criterios de información, transparencia y eficiencia establecidos como principios en la presente ley.

Párrafo I. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección de Impuestos Internos y en coordinación con los ministerios de la Presidencia; de Interior y

Policía; del INTRANT y el Coordinador Nacional del SINIS del SNSP, implementarán en un plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, el Marbete Electrónico de Seguridad Vial.

Párrafo II. El Marbete Electrónico de Seguridad Vial contendrá toda la información vinculada al vehículo que lo porta y la de su propietario, en un Circuito Electrónico Integrado o tecnología superior que pueda ser leído por los Puntos de Chequeo, los equipamientos de las patrullas y el sistema de monitoreo del SNSP.

Artículo 72. Procedimiento Especial para Coordinar y Apoyar las Acciones del Ministerio de Trabajo, el Sistema de la Seguridad Social y la Aplicación de las Leyes de Migración dentro de cada Perímetro. EL SNSP requerirá el registro de la nómina electrónica de cada empresa o empleador dentro de cada perímetro para verificar el cumplimiento efectivo del Código de Trabajo, de las Leyes de Migración y del Sistema de Seguridad Social.

Artículo 73. Procedimiento Especial para Coordinar y Apoyar las Acciones del Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer para prevenir la Violencia Intrafamiliar dentro de cada Perímetro. Las políticas públicas sobre violencia de género serán abordadas dentro del SNSP con criterios de Descentralización, Información y Eficiencia, establecidos como principios en la presente ley.

Párrafo I. El SINIS iniciará a partir de la promulgación de esta ley un proceso de automatización de todos los procesos judiciales vinculados directa o indirectamente con la violencia intrafamiliar para captar, registrar y procesar la información a los fines de prevenir los hechos mayores de violencia acompañando a las víctimas y vigilando y orientando clínicamente a los perfiles agresores.

Párrafo II. Los hospitales y clínicas deberán reportar los eventos de violencia de género o intrafamiliar que lleguen a sus salas de emergencias y consultorios sin consultar o contar con la autorización de las víctimas.

Párrafo III. Las acusaciones sobre violencia intrafamiliar deben registrarse en un formulario electrónico especial, diseñado por SINIS para el SNSP.

Artículo 74. Procedimiento Especial para garantizar la transparencia en las Acciones de Fiscalización de los Actores Judiciales, militares y policiales dentro de cada Perímetro. Las detenciones, interrogatorios, allanamientos, acciones de decomiso, confiscación, cierre de oficinas o locales de empresas, ejecuciones de embargo y desalojos deberán ser notificados al SNSP y los mismos deberán ser grabados y/o filmados por las autoridades actuantes y por las personas físicas o morales objeto del procedimiento.

Párrafo I. La provisión o facilitación de la fuerza pública necesaria para la ejecución de cualquiera de las acciones del artículo anterior será otorgada por la Mesa de Gestión ante la sola presentación de la notificación de la autoridad judicial competente.

Párrafo II. La Mesa de Gestión, ni ninguna instancia del SNSP, podrán impedir ninguna de las acciones que se describen en el primer párrafo de este artículo, y solo podrá intervenir para garantizar que se cumpla lo que establecen las leyes en cada caso.

Párrafo III. Las instancias de Coordinación y Administración del SNSP junto al Ministerio Público y una representación del Poder Judicial redactarán un reglamento técnico jurídico para complementar este procedimiento especial.

Artículo 75. Procedimiento Especial para Coordinar y Apoyar la Prevención y la Mitigación de Accidentes Humanos o Desastres Naturales en cada Perímetro. El inventario de cada perímetro registrará las informaciones relevantes para prevenir pérdidas humanas y daños materiales en situaciones ambientales o accidentales de riesgo.

Párrafo I. Además de los requerimientos técnicos y relevantes para las autoridades que conforman el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), la información perimetral en el inventario de seguridad deberá incluir: Viviendas y otras infraestructuras en zonas de Peligro; informe sobre Instalaciones Eléctricas, de Gas, de Agua o servicio de Telecomunicaciones que presenten debilidad o deterioro; Estaciones de Combustibles en zonas de alta densidad demográfica; Espacios disponibles para Refugios y Establecimientos y Empresas o Proyectos que requieran Procedimientos de Seguridad Ambiental o Industrial.

Párrafo II. Los asientos permanentes o ambulatorios del COE en los perímetros trabajarán toda la información surgida del Inventario de Seguridad con criterio preventivo amparados en su marco legal y con apoyo del SNSP para reducir los casos de emergencia a su mínima expresión.

Artículo 76. Procedimiento Especial sobre la Notificación del Registro Obligatorio del Servicio de Hospedaje al SNSP a través del SNIS. Todos los hoteles, moteles, aparta hoteles, cabañas, pensiones, casas o apartamentos deberán registrar los clientes que se hospeden con fines de pernoctar o amanecer en los mismos, como requisito para garantizar la seguridad del perímetro.

Párrafo I. El registro de clientes con fines de hospedaje es obligatorio y será reportado constantemente al SINIS del perímetro mediante un formulario electrónico diseñado para tales fines.

Párrafo II. Las empresas que no cumplan con el requisito del reporte de hospedaje o que lo hicieran con negligencia deliberada, serán objeto de una investigación y podrán ser multadas o perder su derecho a operar, de acuerdo al grado de incumplimiento y a las consecuencias del mismo.

Párrafo III. El registro de hospedaje será cruzado de inmediato con las bases de datos de los perfiles de riesgo y borrado posteriormente. Dicho registro no podrá ser utilizado con ningún otro propósito que no sea el que se describe en este procedimiento especial.

Párrafo IV. Ningún miembro o empleado del SNSP podrá acceder a los registros de hospedaje del SNSP sin completar un procedimiento de seguridad y quien viole o vulnere dicho procedimiento será suspendido, investigado y podría ser excluido del sistema.

Artículo 77. Procedimiento Especial para gestionar Muebles e Inmuebles Descuidados en los Perímetros. Todos los espacios u objetos definidos como descuidados y/o con apariencia de abandono por el inventario del perímetro, serán sometidos a un procedimiento de control de seguridad. El SNSP notificará a los propietarios, sobre la obligación de ocuparse de la seguridad de su propiedad para evitar la ocupación provisional del mismo, cuya única intención será garantizar la seguridad del Perímetro.

Párrafo I. Ningún espacio dentro del perímetro puede permanecer en condición de descuido o abandono y el propietario o su representante legal, deberá ocuparse del procedimiento básico de Seguridad que incluye mantenimiento de cerca o verja perimetral, limpieza, alumbrado y vigilancia activa o pasiva.

Párrafo II. El propietario o representante legal de los muebles e inmuebles descuidados o en condición de abandono deberá asumir todos los costos de seguridad descritos en el párrafo anterior, de lo contrario dichos costos serán asumidos por el SNSP y registrados como deudas pendientes de pago con los mismos criterios y condiciones establecidos en la ley 91-87.

Párrafo III. El SNSP notificará al propietario antes de ocupar un mueble o inmueble y podrá reclamar al propietario o a su representante legal los gastos de seguridad que genere la propiedad mientras haya estado bajo el cuidado del sistema. El SNSP solo podrá reclamar al propietario o al representante legal luego de haber notificado que ocupará dicho inmueble.

Párrafo IV. El SNSP no podrá realizar ni permitir la realización de ninguna inversión de capital ni alteración de infraestructura de ningún bien privado sometido al presente procedimiento de control; y ningún funcionario del SNSP sin importar su rango o posición puede ocupar o disponer de un inmueble abandonado o descuidado para uso personal.

Párrafo V. El SNSP podrá utilizar los inmuebles sometidos a este procedimiento, para funciones de almacenamiento, parqueo o similares, con autorización y firma previa del propietario.

Párrafo VI. Después del pago de los gastos de seguridad, si los hubiere, el único proceso que debe agotar un dueño o representante legal de una propiedad para retomarla será la Notificación Física o Virtual al SNSP.

Párrafo VII. Para los inmuebles francamente abandonados el SNSP procederá con los mismos requisitos de seguridad que se aplicarán a los inmuebles descuidados en el marco de lo que establece la ley No.91-87.

Artículo 78. Procedimiento Especial para la Política Pública de Seguridad Cultural. En un periodo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos pasará a la jurisdicción del Ministerio Público.

Párrafo I. El Ministerio Público, dentro del mismo plazo, deberá preparar las bases para una política de Estado de seguridad cultural con los siguientes criterios:

- 1)- Respeto absoluto a lo que establece la Constitución en su artículo 49 sobre derecho de expresión y libertad de opinión pública.
- 2)- Establecer un marco regulatorio para los medios y los contenidos audiovisuales electrónicos con el apoyo técnico del INDOTEL y el SINIS.
- 3)- Revisión y promoción de reforma y actualización de todas las leyes, decretos y resoluciones o normas que regulen los medios y contenidos audiovisuales con fines de actualización.
- 4)- Aplicación de multas equivalentes al doble de la suma de todos los beneficios obtenidos por todos los participantes en la producción, grabación, interpretación, presentación, promoción, difusión y comercialización de los contenidos que violen el ordenamiento legal de la República Dominicana.
- 5)- Ninguna persona, empresa o medio que haya sido sancionado por violar el artículo 49 de la constitución podrá ser contratado por ninguna institución del Estado para ofrecer o proveer ningún tipo de servicio por un periodo de 5 años posteriores a la sanción, ni podrá operar ningún negocio o empresa que requiera una licencia o permiso público, por el mismo período de tiempo.
- 6)- Toda institución o representante del Estado dejará sin efecto cualquier contrato al momento de que la contraparte sea sancionada por violar el artículo 49 de la Constitución.
- 7)- Las personas con la responsabilidad comprometida en la toma de decisiones de empresas, medios o instituciones vinculadas, serán sancionadas de forma particular e independiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

Artículo 79. Definición, Creación de Organismos de Gestión de la Seguridad y Atribuciones. Además de los cuatro módulos principales del Sistema Nacional Seguridad Perimetral, se crearán y adecuarán instituciones y procesos complementarios nuevos y existentes, fundamentales para los objetivos de la presente ley como son las Estaciones Múltiples de Seguridad, el Patrullaje Colaborativo, los Corredores de Seguridad, el Sistema de Monitoreo Inteligente y los Puntos de Chequeo.

SECCIÓN I ESTACIONES DE SEGURIDAD

Artículo 80. Las Estaciones Múltiples de Seguridad. Son espacios físicos de trabajo construidos o adecuados con los criterios de eficiencia de la ley para albergar a todas las instituciones de seguridad con asientos fijos en el SNSP, en un ambiente de colaboración y aprovechamiento de los recursos técnicos y económicos.

Párrafo. Las estaciones múltiples de seguridad estarán distribuidas y ubicadas entre perímetros de acuerdo a las necesidades de seguridad resultante del Inventario perimetral y las informaciones existentes que manejan las instituciones de seguridad del Estado.

Artículo 81. Conformación de las Estaciones de Seguridad. Las instancias y administración del SNSP junto a los ministerios de Defensa y de Economía, Planificación y Desarrollo, iniciarán las construcciones o adecuaciones de las Estaciones de Seguridad paralelamente y en los mismos plazos de los demás trabajos de instalación del perímetro.

Párrafo I. Las Estaciones de Seguridad albergarán a todas las instituciones de seguridad en un solo establecimiento: FAAA, 911, Policía Nacional, DNI, DNCD, Migración, Intransit y cualquier otra existente o creada por necesidades de seguridad.

Párrafo II. Además de los requerimientos fijos para espacios militares y policiales, las Estaciones de Seguridad incluirán áreas para interrogatorios, detenciones provisionales, módulos de SINIS, áreas de entrenamiento físico y capacitación.

Artículo 82. Entrenamiento para los Agentes de las Estaciones de Seguridad. Los Policías, Militares, Bomberos y personal de las Estaciones de Seguridad además de sus respectivas especializaciones recibirán entrenamiento y capacitación orientada a conflictos y accidentes urbanos o rurales, técnicos o sectoriales, de acuerdo a la ubicación, el entorno y el inventario de seguridad de los perímetros de su jurisdicción.

Artículo 83. Institucionalidad y Colaboración en las Estaciones de Seguridad. En las Estaciones de Seguridad cada institución cumplirá con el rol que tiene asignado en su respectiva Ley en un ambiente laboral de colaboración, cooperación y aprovechamiento común de los recursos.

Artículo 84. Registro Audiovisual de los Procesos. A partir de la presente ley todos los procesos de detención, arresto o interrogación de personas deben ser grabados y/o registrados en audio y video, tanto las autoridades como los ciudadanos civiles tienen el derecho de pedir a la otra parte cumplir o colaborar con el requisito de grabación de los actos o procedimientos descritos.

Párrafo I. En caso de que la grabación sea imposible por la ausencia de cámaras en ambas partes o dificultades del entorno, de luz o clima. Las autoridades y los ciudadanos sujetos y objetos de la acción deben moverse hacia uno de los Puntos

de Chequeo ubicados en cada Perímetro y cuya ubicación estará disponible en la aplicación móvil para todos los usuarios del Sistema.

Párrafo II. A partir de la presente Ley la grabación o registro audiovisual de la detención, revisión e interrogatorio de los ciudadanos se suma a los derechos del detenido previstos en la Constitución de la República, el Código Procesal Penal y la Ley No.6-96.

SECCIÓN II PATRULLAJE COLABORATIVO

Artículo 85. Patrullaje Colaborativo. Modalidad de patrullaje donde las instituciones de seguridad patrullarán de manera conjunta y en la misma unidad vehicular los Perímetros y los Corredores de Seguridad con la finalidad de cubrir más espacio, ser más eficientes, ahorrar recursos públicos y generar un nivel de colaboración entre todas las instituciones de Seguridad del SNSP.

Artículo 86. Acciones de Patrullaje Múltiples y Colaborativas. Las acciones y programaciones de patrullaje tanto en los Perímetros, en los Puntos de Chequeo como en los Corredores de Seguridad serán múltiples y colaborativas, para cumplir con los criterios de integración y eficiencia del SNSP, y serán realizadas en función de la data servida por los Módulos de Gobierno Electrónico.

Párrafo I. Progresivamente todas las patrullas del SNSP estarán equipadas con sistemas audiovisuales, con tabletas electrónicas y PDAs con los programas del SINIS, para llevar registro de sus procedimientos.

Párrafo II. Las informaciones registradas por las cámaras, tabletas, PDAs o los celulares de los miembros o de los ciudadanos detenidos tendrán un valor de vínculo oficial para fines de investigación judicial.

Párrafo III. La coordinación del SNSP será responsable de suministrar todo el equipamiento de las estaciones de seguridad y supervisar su buen uso y mantenimiento, conforme a los criterios de eficiencia y transparencia, principios de esta ley.

Párrafo IV. Un equipo técnico a cargo de la coordinación del SNSP será encargado en cada estación de verificar el equipamiento tecnológico, de armas y de vehículos de cada patrulla antes y después de cada servicio de patrullaje y de registrar el informe de verificación en el SINIS.

Párrafo V. Una vez terminado su horario de servicio cada Patrulla entregará un informe de actividades, firmará la inspección de los equipos y ambos informes serán registrados de inmediato y en formato virtual en el SINIS.

Artículo 87. Vigilancia Inteligente. En el presente sistema de seguridad perimetral la vigilancia perimetral se define como Inteligente, Continua, Preventiva, Activa, Pasiva, Fija y Móvil y su funcionamiento está soportado en un conjunto de programas informáticos de vigilancia que aprenden progresivamente de toda la información que

gestiona, utilizando patrones capaces de identificar perfiles de riesgo en tiempo y distancia para prevenir el delito o perseguirlo con un máximo de eficiencia.

Artículo 88. Corredores de Seguridad. Son espacios viales nacionales, permanentes o provisionales, internos o intra perimetrales por donde se desplaza un alto flujo de personas en vehículos y como peatones. Los corredores son definidos por el SINIS como espacios sensibles para la seguridad y deben estar alumbrados, señalizados y dotados de vigilancia activa y pasiva y de punto a punto las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 89. Puntos de Chequeo. Son puntos territoriales específicos en los Perímetros y los Corredores de Seguridad marcados, señalizados, iluminados y monitoreados con audio y video, donde se realizarán las detenciones de personas y vehículos con fines de revisiones preventivas y procedimientos rutinarios de seguridad.

Párrafo I. Los Puntos de Chequeo permitirán dirigir y ver a distancia el comportamiento de parte de los agentes del SNSP y el proceso de revisión a las personas, a sus equipajes y a sus vehículos, para garantizar la transparencia del procedimiento y el derecho de los ciudadanos detenidos.

Párrafo II. Los registros audiovisuales en los Puntos de Chequeo que no hayan sufrido alteraciones malintencionadas, son legalmente vinculantes y las autoridades del Ministerio Público podrán utilizarlos como fuente de información o prueba en investigaciones y procesos judiciales.

Párrafo III. Los Puntos de Chequeo estarán apoyados por las Unidades Caninas y equipados con tecnología para realizar consultas en bases de datos, escaneos de equipajes y vehículos y toma de muestras con fines de pruebas toxicológicas para conductores que respondan a determinados perfiles de interés para la prevención de la seguridad.

SECCIÓN III UNIDADES CANINAS

Artículo 90. Unidades Caninas. El SNSP define como de alto interés la creación de Unidades Caninas compuestas por entrenadores y perros especializados en búsqueda e identificación de personas, objetos y sustancias de interés para la seguridad.

Párrafo I. La instancia de Coordinación y el Ministerio de Defensa velarán por el buen funcionamiento de los Centros de Entrenamiento Caninos y por el uso intensivo de perros especializados en las labores de seguridad.

Párrafo II. Las FFAA darán alta prioridad a la creación de centros para producción, crianza y entrenamientos caninos que permitan el uso de perros especializados en las diversas necesidades de seguridad del SNSP.

Párrafo III. El SNSP, mediante el capítulo de Cooperación Internacional y el Ministerio de Defensa, promoverá el intercambio y la colaboración en el desarrollo de Unidades Caninas para todas las áreas de seguridad que las requieran.

Párrafo IV. La instancia de coordinación junto al Ministerio de Defensa y el Departamento de Cooperación y Relaciones Internacionales del SNSP crearán, en seis (6) meses después de promulgada esta ley, un Manual de Procedimiento para la creación, la administración y el reconocimiento de las Unidades Caninas.

Artículo 91. Departamento de Cooperación y Relaciones Internacionales del SNSP. El SNSP creará un Departamento de Cooperación y Relaciones Internacionales con el fin de intercambiar ideas, procedimientos y recursos en materia de seguridad con las instituciones públicas, los demás poderes del Estado, la sociedad civil, las instituciones privadas, los organismos internacionales y los sistemas o instituciones de seguridad de la comunidad internacional.

Párrafo I. El Departamento de Cooperación y Relaciones Internacionales de SNSP tendrá un director y un equipo técnico especializado en cooperación internacional y estarán obligados, como todas las demás instancias del SNSP, a trabajar todos sus procesos administrativos, financieros y planes de trabajo, dentro del sistema informático provisto por el SINIS.

Párrafo II. La Dirección del Departamento de Cooperación y Relaciones Internacionales del SNSP recibirá asistencia y colaboración permanente para la realización de su trabajo de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y del cuerpo diplomático y consular dominicano acreditado en el exterior.

Párrafo III. La instancia de Coordinación junto a los Ministerios de Economía, Planificación y Desarrollo; de Función Pública y de Relaciones Exteriores creará, dentro del primer semestre posterior a la promulgación de la ley, la descripción específica de las funciones y los perfiles de los funcionarios de esta instancia.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD (SINIS)

Artículo 92. Definición del Sistema Nacional de Información de Seguridad (SINIS). Es la infraestructura informática compuesta por programas informáticos, servidores, redes y terminales responsables de recibir, procesar y servir, toda la información relacionada a la seguridad que se generará dentro del Perímetro y los Corredores de Seguridad, para la toma de decisiones en el SNSP.

Artículo 93. Concepción del SINIS. El SINIS es uno de los cuatro componentes fundamentales del SNSP junto al Perímetro, La Mesa de Gestión y El Financiamiento Dedicado, está concebido como la plataforma informática que soportará todos los procesos del sistema y facilitará la interacción con los ciudadanos en la gestión de las necesidades de seguridad, en un entorno tecnológico de confianza, transparencia y eficiencia.

Artículo 94. Infraestructura Informática. El SINIS estará soportado por una infraestructura informática que garantice su seguridad, actualización y permita los lenguajes de programación adecuados para cada solución.

Artículo 95. De las Funciones del SINIS. El Sistema de Información Nacional de Seguridad es responsable de diseñar, desarrollar, implementar, mantener, dirigir, fiscalizar y actualizar las plataformas, los recursos humanos, programas informáticos y dispositivos para el SNSP y sus funciones principales son:

1. Instalación y soporte del sistema, soporte tecnológico y estadístico a la Mesa de Gestión, al Patrullaje Colaborativo, a la Vigilancia Inteligente, y al capítulo de Investigación, Innovación y Desarrollo del SNSP.
2. Monitoreo Inteligente de Seguridad y provisión y colocación de dispositivos electrónicos para inventario, seguimiento y supervisión.
3. Diseñar, programar, elegir y adecuar los programas informáticos que integrarán el SINIS para gestionar el SNSP.
4. Participar en la definición y selección y supervisión de la plataforma informática necesaria para el diseño y la construcción del Data Center Nacional de seguridad.
5. Ayudar a las instituciones públicas con presencia en el perímetro a automatizar sus procesos, para facilitar su acoplamiento a los módulos de seguridad.
6. Registrar y gestionar los informes cartográficos, demográficos y estadísticos que sustentan el inventario de seguridad de cada perímetro.
7. Medir la eficiencia y la calidad del servicio ofrecido por el SNSP a los usuarios.
8. Registrar y gestionar toda la información del Sistema de Monitoreo, de las Mesas de Gestión, de las Estaciones de Seguridad, de los Corredores de Seguridad y de los Puntos de Chequeo.
9. Analizar toda la data que se genere en cada perímetro para establecer perfiles, mapas y patrones de comportamiento que permitan una mejor planificación de la seguridad pública.
10. proponer la descripción de los puestos y el manual de funciones del SINIS.

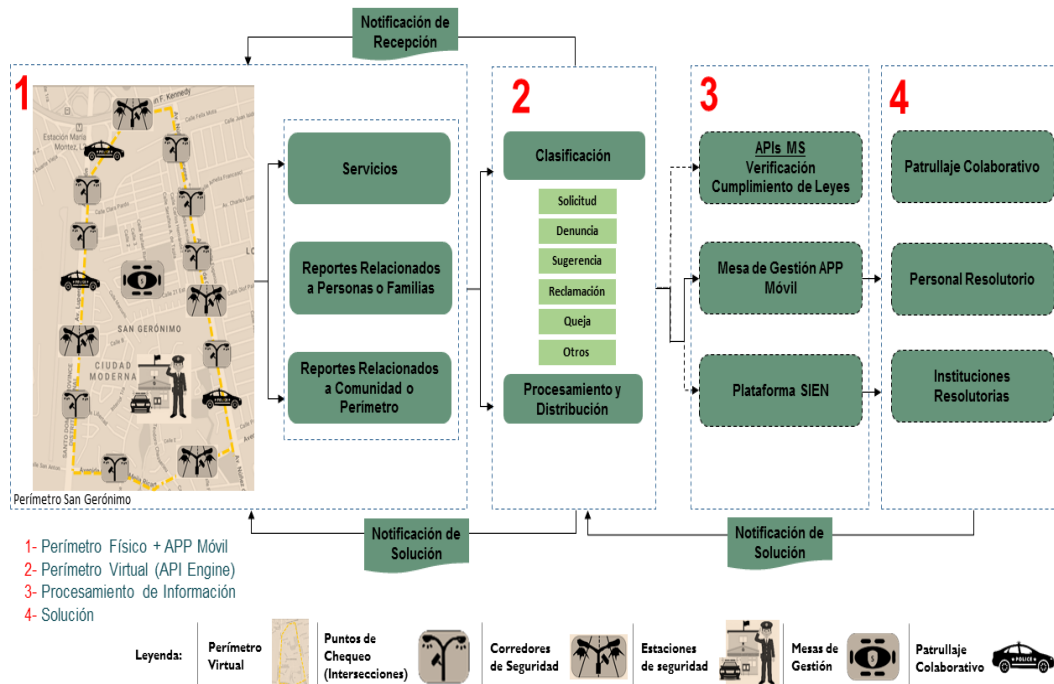
SECCIÓN I DE LAS FUNCIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MÓDULOS PERIMETRALES DEL SINIS

Artículo 96. Distribución de los Módulos de los SINIS. Habrá un módulo del SINIS en cada perímetro que será instalado y operado de manera local pero dirigido y supervisado por el SINIS nacional.

Párrafo. Cada SINIS perimetral estará conectado a un Data Center de seguridad dirigido por el SINIS nacional, donde se registrará y gestionará toda la información del SNSP.

Artículo 97. Composición de los Módulos Perimetrales del SINIS. Los módulos perimetrales del SINIS estarán compuestos de una infraestructura informática, procesos y terminales de servicio móviles y/o de escritorio. (Ver diagrama)

Diagrama de Seguridad Perimetral



Artículo 98. Interoperabilidad. El diseño informático permitirá la intercomunicación del SNSP y los usuarios con los servidores de cada una de las instituciones públicas y privadas vinculadas al SNSP; la integración se hará mediante la Arquitectura Documental de Seguridad (SDA) la cual establecerá los requisitos de todos los documentos de seguridad para que los diferentes sistemas informáticos puedan reconocerlo.

Artículo 99. API Engine. Se creará un motor de servicios circunscrito a cada perímetro que gestionará de forma local todas las actividades del perímetro, coordinará las interacciones digitales de Vigilancia, Monitoreo, Patrullaje y mantendrá un intercambio de información de doble vía con el SINIS nacional.

Artículo 100. Interfaz de Configuración y Administración. Se creará una interfaz de configuración y administración del motor de servicios que permitirá:

1. Describir el perímetro y delimitarlo.
2. Crear y mantener actualizado el inventario del perímetro.
3. Crear y mantener actualizado el protocolo de acción de acuerdo al tipo de evento o necesidad que se presente dentro del perímetro.
4. Crear la configuración de conexión de todos los componentes digitales del perímetro: Mesa de Gestión Digital, Vigilancia y Monitoreo inteligentes, Patrulla colaborativa, Estaciones de Seguridad, servicios de usuarios, etc.

Artículo 101. Capacidad del SINIS Perimetral. El nivel de capacidad del SINIS Perimetral será de soporte, solución y mediación. Tendrá a su cargo todas las solicitudes que tengan solución local y coordinará con el SINIS nacional la solución de los

requerimientos que estén fuera de su alcance. Los SINIS perimetrales tendrán las siguientes características:

1. Estarán alojados en servidores físicos o virtuales de acuerdo a la disponibilidad económica y a las normas y principios del SNSP.
2. Los Servidores locales permitirán conexiones remotas seguras con todos los niveles de seguridad exigibles para su funcionamiento y su protección.
3. Proporcionarán un nivel correcto de información procesable en el punto de atención.

Artículo 102. Conectividad e Infraestructura Física. La conectividad de cada SINIS perimetral requerirá de conexión a través de los protocolos TCP/IP y de cualquier protocolo de conexión de red existente al momento de su conectividad. Los SINIS perimetrales contarán con Servidores físicos y/o virtuales de capacidad variable de acuerdo a las características del perímetro, con almacenamiento para bases de datos administrativas y audiovisuales.

Artículo 103. Mesa de Gestión Digital y/o Virtual. Se crearán aplicaciones web, móvil y/o de escritorio de alcance básico perimetral que serán la interfaz entre los usuarios, la Mesa de Gestión y los demás componentes del SNSP.

Párrafo. Los servicios de la mesa virtual serán ofrecidos a la ciudadanía en formato Digital mediante la aplicación móvil que será capaz de procesar cualquier solicitud, sugerencia, queja, reclamación o denuncia de personas individuales o sectores organizados en cada perímetro.

Artículo 104. Protocolo de Interoperabilidad. El SNSP creará servicios de interoperabilidad para que otros sistemas de vigilancia existentes puedan integrarse al sistema de vigilancia digital del SINIS compartir informaciones, solicitudes, soluciones y servicios funcionando como ventanilla única de seguridad pública.

Párrafo I. Los SINIS perimetrales y el SINIS nacional gestionarán toda la información que demande la Mesa de Gestión, las Estaciones de Seguridad y todas las instancias del SNSP, permitiendo un acceso simultáneo a cualquier información de seguridad desde cualquier Mesa de Gestión de cualquier perímetro del país.

Párrafo II. Las cámaras de monitoreo privadas, con autorización previa y voluntaria de sus propietarios, podrán compartir información de interés público en materia de seguridad a solicitud excepcional del SNSP, dicha solicitud será realizada electrónicamente de computador a computador y ningún perímetro podrá solicitar información a una cámara privada de otro perímetro de forma unilateral.

Párrafo III. El protocolo informático y ético para la activación del intercambio de información proveniente de cámaras privadas cedidas de manera voluntaria, validará la autenticación de la vigilancia de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 105. Capacidad de Almacenamiento. Cada perímetro deberá tener una capacidad de almacenamiento de al menos seis (6) meses en línea, para registrar los videos de vigilancia en las videotecas de Backups.

Artículo 106. Infografía Funcional de un Perímetro Virtual. A los fines de garantizar el cumplimiento de los principios de esta ley, todo perímetro virtual deberá ser leído e interpretado conforme a la siguiente representación gráfica.

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO DEDICADO DEL SNSP PAQUETE DE INGRESOS PROGRESIVO INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

SECCIÓN I SOSTENIBILIDAD DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 107. Financiamiento Dedicado. El SNSP ha identificado diversas fuentes de Financiamiento cuyos recursos serán dedicados exclusivamente para garantizar la sostenibilidad del sistema de seguridad en el presente, mediano y largo plazos.

Artículo 108. Del financiamiento del SNSP. Asignaciones presupuestarias directas al SNSP; la revisión y modificación de Leyes vinculadas directa o indirectamente con la seguridad, el financiamiento de las instituciones con asientos fijos, ambulatorios o eventuales en la Mesa de Gestión; los recursos provenientes de Convenios de Cooperación Internacional y los Ingresos propios generados por el otorgamiento de las licencias de operación de establecimientos de entretenimiento, recaudaciones por permisos y regulación de armas y la provisión de diversos tipos de servicios de seguridad.

Párrafo I. Todos los recursos que ingresen al SNSP serán administrados con criterios de Eficiencia y Transparencia, establecidos como principios de esta ley.

Párrafo II. Los recursos asignados o generados por la presente ley serán invertidos en ofrecer un paquete de ingresos competitivo a los civiles, policías y militares que conformen los recursos humanos del SNSP.

Párrafo III. Además del Paquete de Ingresos Progresivo a la Vista diseñado para garantizar la calidad de vida de los recursos humanos que trabajan en garantizar la seguridad de la sociedad, los recursos del financiamiento dedicado serán utilizados para invertir en el capítulo de Investigación y Desarrollo establecido en la presente ley, así como también en la capacitación permanente de sus miembros y en el mantenimiento y actualización de los inmuebles, muebles y equipos de SNSP.

Artículo 109. Incentivos al desempeño de los Recursos Humanos. Los recursos humanos nativos de la SNSP o provenientes de las instituciones vinculadas que sean incorporados al SNSP recibirán incentivos económicos, de ocio y capacitación, conforme al Paquete de Ingresos Progresivo a la Vista, establecido en el capítulo de Financiamiento Dedicado de la presente ley.

SECCIÓN II PAQUETE DE INGRESO PROGRESIVO A LA VISTA.

Artículo 110. Paquete de Ingresos Progresivo. Es el conjunto de beneficios económicos de promoción y capacitación que corresponderá a los policías, militares y miembros civiles del SNSP.

Párrafo I. Cada miembro del Sistema Nacional de Seguridad Perimetral podrá conocer desde su ingreso al SNSP el paquete de ingreso al cual tiene derecho de por vida y en función de los estímulos y sanciones al comportamiento y cumplimiento de objetivos previstos en esta Ley.

Párrafo II. El paquete de Ingresos se revisará cada año con fines de progresión y en función de la capacidad económica del SNSP y de la economía nacional, y sus beneficios estarán sujetos a indicadores de productividad, capacitación y cumplimiento estricto de la ley.

Artículo 111. Manual de Procedimiento para el Paquete de Ingreso. Los incentivos previstos en el paquete de ingresos servirán para estimular la capacitación, la productividad y el cumplimiento de la ley de los miembros fijos y eventuales de la Mesa de Gestión; las funciones y procedimientos de la Mesa de Gestión estarán contenidas en manuales específicos para cada acción.

Párrafo. El SNSP tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley para presentar el Manual de Procedimiento y los contenidos del Paquete Progresivo de Ingreso.

SECCIÓN III INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 112. Departamento de Investigación, Innovación y Desarrollo. Se crea el Departamento de Investigación, Innovación y Desarrollo que tendrá las funciones de evaluar la infraestructura, los programas, procesos y dispositivos del SNSP con fines de actualización, adquisiciones y creación de nuevos dispositivos, programas y procesos, conforme sus propias investigaciones, las recomendaciones técnicas del SINIS, de los usuarios del sistema, el Observatorio Social del SNSP y del Departamento de Cooperación Internacional.

Párrafo I. El departamento de Investigación, Innovación y Desarrollo estará coordinado por el Ministerio de la Presidencia, será diseñado y configurado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y dirigido por especialistas que respondan a las necesidades técnicas de sus funciones.

Párrafo II. Las actividades del Departamento de investigación y Desarrollo se financiarán con el 2% de todos los ingresos del SNSP y dichos recursos se utilizarán con los criterios de eficiencia y transparencia establecidos como principios de esta ley.

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 113. Legitimidad de las Acciones y Procedimientos. Cualquier acción o procedimiento diseñado o implementado sin cumplir los principios de información, tecnología, eficiencia y transparencia previstos como principios en la presente Ley, serán nulos de pleno derecho y podrán ser objetados o denunciados por cualquier miembro del SNSP o cualquier persona física o moral, ante el Observatorio del SNSP, las instancias superiores del SNSP, ante los tribunales competentes y ante el Congreso Nacional.

Artículo 114. Plazos para las Respuestas de Solicitudes y Procedimientos. Todas las solicitudes de servicios realizadas a las instituciones del Estado vía el SNSP conforme Art. 57 tendrán plazos fijos de entrega conforme a la ley y naturaleza específica de las instituciones públicas o privadas proveedoras de los servicios

Artículo 115. Denuncias de Acciones Irregulares. Las denuncias o querellas directas contra acciones irregulares en el SNSP o de sus miembros podrán realizarse de forma física o virtual en formularios disponibles en el SNSP para tales fines.

Artículo 116. Incumplimiento de Plazos de Entrega. Las instituciones y sus representantes o incumbentes que incumplan los plazos de entrega de los procedimientos encomendados serán clasificadas y evaluadas con sus deficiencias y debidamente sancionadas por esta Ley, a través del Ministerio de la Presidencia.

Párrafo. La desobediencia reiterada, persistente y probada a cualquier funcionario público será objeto de destitución e inhabilitación pública por períodos determinado, por parte del Congreso Nacional o a solicitud del ministerio de la presidencia, como instancia coordinadora del SNSP.

Artículo 117. Pruebas de Control. El SNSP a través del SINIS dispondrá de manera aleatoria la realización de pruebas de control específicas “físicas, toxicológicas y psicológicas” sin excepción alguna, a cualquier miembro del sistema.

1. Todos los miembros del SNSP deberán dar su consentimiento voluntario y por escrito al sistema para permitir el cumplimiento de los procesos de fiscalización y control preventivos, de los recursos humanos.
2. Todos los funcionarios públicos que trabajan con el manejo de recursos o toma de decisiones del SNSP, deberán hacer sus declaraciones juradas de bienes.
3. Todos los miembros del SNSP deben mantener un cumplimiento estricto del ordenamiento jurídico dominicano para poder permanecer en el mismo.
4. Todos los miembros del SNSP deberán cumplir con las metas de objetivos y desempeños trazados en los planes estratégicos del sistema.
5. Una acusación contra cualquier miembro del sistema formulada por el Ministerio Público lo separa y suspende automáticamente; una sentencia judicial lo separa definitivamente del SNSP.

Artículo 118. Observatorio Social de Seguridad. Se crea el Observatorio Social de Seguridad del SNSP el cual será coordinado por las Comisiones de Seguridad de Interior y Policía del Senado y de la Cámara de Diputados.

1. Habrá un Observatorio en el Distrito Nacional y uno por cada provincia. El observatorio estará dirigido por el senador (a) y compuesto además por dos (2) diputados provinciales y dos (2) regidores por cada municipio, dos (2) representantes de los medios de comunicación, dos (2) ONGs vinculadas a la seguridad, dos (2) representantes de juntas de vecinos y un (1) rector de Universidad o la mayor autoridad educativa del municipio en caso de que no tenga universidad.
2. Los observatorios tendrán la función de monitorear permanentemente el Sistema con fines de evaluación, análisis y realización de propuestas de corrección e innovación, a través de la Comisión Bicameral de Seguridad Interior y la instancia coordinadora del SNSP.
3. El observatorio tendrá acceso a toda la información del SNSP, salvo motivadas excepciones que establezcan las leyes.
4. Los miembros del Observatorio de la Seguridad deberán cumplir los requisitos de evaluación y control que cumplen los demás miembros del SNSP.
5. Los miembros del Observatorio del SNSP recibirán reconocimiento público por su contribución al SNSP, pero no recibirán ingresos económicos ni ningún otro tipo de privilegio por su condición.
6. El Observatorio se dará sus propias reglas con respecto a su organización y su dirección que durará un período no mayor de dos años.
7. El Observatorio se reunirá bimensual o eventualmente por razones de emergencia cuando fuere convocado por la dirección y el SNSP cubrirá los costos de las reuniones.
8. Las ONGs que participen con asientos fijos o ambulatorios en las mesas no podrán pertenecer al mismo tiempo al observatorio.
9. la instancia de coordinación del SNSP será responsable de la coordinación del Observatorio.

CAPÍTULO VIII DE LAS MODIFICACIONES Y DEROGACIONES DE LEY

Artículo 119. Modificaciones y Derogaciones de Leyes. La presente ley derogará en parte o en todo cualquier ley que le sea contraria.

Artículo 120. Disposiciones Finales.

José Laluz

Diputado Distrito Nacional, PLD.



CÁMARA DE DIPUTADOS
República Dominicana
Somos tu voz



Proyecto de Ley que Crea el Sistema Nacional de Seguridad Perimetral